

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto declarando jubilado a D. Antonio Horcada Mateo, ex Gobernador civil.—Página 378.

Ministerio de la Guerra.

Decreto suprimiendo las escalas de reserva retribuida de las Oficinas de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, y de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.—Páginas 378 y 379.

Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo los créditos que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan.—Páginas 379 y 380.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto confiando a la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas la organización de Colonias internacionales de vacaciones, con residencia en la Casa de Oficios de La Granja.—Página 380.

Otro disponiendo se constituya una Fundación Nacional para investigaciones científicas y Ensayos de reformas.—Páginas 380 a 382.

Otro encomendando a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos la formación del Fichero de Arte antiguo que comprenda el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional anteriores al año 1850.—Páginas 382 y 383.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, con carácter provisional y en tanto las Cortes

no doten convenientemente el servicio, reorganice la escala de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 383.

Otro modificando los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, en el sentido de que no podrán calificarse los exámenes de asignaturas o grados con la nota de "suspense", y derogando el artículo 21 del citado Reglamento.—Página 383.

Otro nombrando Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional a D. José Ramón Mélida, Director honorario del mismo.—Página 383.

Otro ídem a los señores que se mencionan Vocales del Patronato del Museo Arqueológico Nacional.—Página 383.

Ministerio de Economía Nacional

Decreto disponiendo que, sin perjuicio de la revisión del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1901, se tenga por derogado para todos los efectos lo que dispone el artículo 114 del mencionado Reglamento, así como el artículo 11 de la Real orden de 15 de Septiembre de 1929.—Páginas 383 y 384.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden circular disponiendo que el martes, día 14, con motivo del solemne acto de apertura de las Cortes Constituyentes, ondee el pabellón nacional en todos los edificios oficiales.—Página 384.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo sea adjudicado a D. Jesús López Barcia el concurso para la publicación del libro "Estadística Penitenciaria" correspondiente al año 1928.—Página 384.

Otra nombrando a D. José González

Bernal para la plaza de Médico forense, sustituto, de los Juzgados de primera instancia de esta capital.—Página 384.

Otra dictando normas relativas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones acerca de que podrán mantener en la Prensa sus aspiraciones técnicas, administrativas, morales y económicas, sin otras restricciones que las establecidas en las leyes para los demás funcionarios.—Página 384.

Otra (rectificada) relativa a la promoción del Juez de primera instancia D. Jesús García de Obeso.—Página 384.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que en el plazo más breve posible, el Director general de Seguridad ordene una revisión, en el Registro de Asociaciones, a fin de segregar del mismo todas aquellas entidades que por sus fines marcadamente mercantiles no deban continuar inscritas al amparo de la ley de 30 de Junio de 1887.—Páginas 384 y 385.

Otra disolviendo la actual Junta provincial de Sanidad de Barcelona, creando, con carácter provisional, otra con las mismas atribuciones y deberes, la cual estará constituida por los señores que se mencionan.—Página 385.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la beca vacante en las dos asignadas a El Perú, se concedan con carácter definitivo al súbdito de dicho país D. Manuel Salas Cornejo.—Páginas 385 y 386.

Otra ídem ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 386 y 387.

Otra encomendando a D. Guzmán Sánchez Guisando, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza, la apertura de un expediente sobre la actuación del Patronato del Gr-

po "Joaquín Costa", de Zaragoza.—Página 387.
 Otra resolviendo en la forma que se indican dudas y reclamaciones relativas a la exportación de objetos artísticos.—Página 387.
 Otra delegando en el Subsecretario de este Departamento la resolución y despacho de los asuntos que se indican.—Página 387.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo don Félix Gordón Ordas.—Página 387.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ordenes concediendo las individualizaciones de las casas que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 387 y 388.
 Otra resolviendo expediente instruido a instancia de D. Juan García Domínguez, Oficial de tercera clase de este Ministerio.—Página 388.
 Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de la Construcción de Burgos.—Páginas 388 y 389.
 Otra ídem se constituya en Murcia un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, con jurisdicción sobre toda la provincia, incluso Cartagena.—Página 389.
 Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 389 a 393.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden ampliando al puerto de Barce-

lona la facultad que para expedir a Canarias tejidos nacionales y para reimportarlos en la Península está concedida al de Cádiz.—Página 393.
 Otra nombrando a los señores que se indican para formar la Comisión establecida en el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 16 del pasado mes.—Página 393.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se constituya una Comisión encargada de estudiar urgentemente las normas relativas a la línea aérea entre la Península y las islas Canarias.—Página 393.
 Otra autorizando a la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, Sociedad anónima (C. L. A. S. S. A.) para efectuar el servicio que se indica.—Página 393.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alburquerque la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada.—Página 393.
 HACENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Relación de las proposiciones aceptadas para los ensayos del cultivo del tabaco en España.—Página 394.
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del

mes de Abril último.—Página 410.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo a la Junta para ampliación de Estudios una subvención de 12.000 pesetas para completar las instalaciones que existen en las Casas de Oficios de La Granja.—Página 413.

Junta Económica Central de los Liceos de Segunda enseñanza.—Relación de las cantidades ingresadas por los Centros que se indican en la cuenta corriente de la Junta Económica Central en el Banco de España, con expresión de la distribución realizada.—Página 414.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos.... Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Circulo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Goyoso, Conde de Toreno.—Bienio de 1931-32.—Página 415.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don Ventura Burzaco y D. Juan José Alvarez para ocupar terrenos ganados al mar próximos al dique de Gamazo del puerto de Santander.—Página 416.

TRABAJO Y PREVISION.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada "La Unión Previsora", domiciliada en Barcelona, se ha declarado en liquidación voluntaria.—Página 416.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

A propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Horecada Mateo; ex Gobernador civil, como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El presente Decreto, que suprime la escala de reserva retribuida, viene

a realizar dos propósitos: el primero, que desaparezca definitivamente una anomalía peculiar del Ejército español; el segundo, preparar el camino para la reforma del reclutamiento de la oficialidad. En 1883 se creó la escala de reserva de Jefes y Oficiales de Infantería, que se amplió en 1886 y fué extendida al Arma de Caballería. Durante las guerras coloniales se concedió el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma o Cuerpo a los Sargentos del Ejército con doce años de servicios y seis de empleo que solicitasen destino en Ultramar, concesión otorgada después a los Sargentos con diez años de servicios. En 1908 se estableció, con ciertas condiciones, el ascenso en tiempo de paz a segundo Teniente de la escala de reserva a los Sargentos de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, y la ley de 1918, reformando la clasificación decretada en 1912, dispuso que las clases de segunda categoría estuviesen constituidas por las de Sargentos y Suboficial. La misma ley fijó como límite de la escala de reserva el empleo de Capitán, si bien más tarde se le ha desig-

nado plantilla hasta el empleo de Coronel. Toda esta legislación se inspiraba en el plausible designio de no limitar la carrera de las clases de tropa de segunda categoría y de utilizar en jerarquías superiores su competencia y su práctica profesionales; pero en vez de admitirla normalmente en la escala activa, en cuanto probasen su aptitud para el empleo de Oficial, se creó una escala paralela a la de activa sin otra misión aparente que la muy problemática de suplir la carencia de oficiales instruidos en las Academias. Sin lograr, ni mucho menos, la reducción de número de estos últimos, la doble escala agrava el problema del personal, mantiene en ciertas categorías del Ejército una diferenciación poco recomendable, y por el modo de formarse no ha permitido hasta ahora acometer con resolución y franqueza el importante problema del reclutamiento de la oficialidad.

En ningún Ejército existe, ni ha existido, la doble escala permanentemente retribuida, tan arraigada en el nuestro. Todos los Ejércitos necesitan de personal capaz para los empleos de Oficial, que llene los cuadros

de las unidades en pie de guerra; pero todos atienden a esa necesidad mediante Oficiales de complemento, sistema menos oneroso y más en armonía con lo que debe ser el Ejército moderno. A esta solución, adecuada al concepto que se tiene de nuestro futuro Ejército y que sirve de base a la reforma militar en curso, no puede llegarse con eficacia mientras no se cambie radicalmente el régimen en vigor.

La Oficialidad se reclutará de otra manera, así para el Ejército permanente activo como para las unidades movilizables en tiempo de guerra. Y lejos de abandonarse o perderse en el nuevo sistema el designio de ofrecer un porvenir a las clases de tropa se logrará con mucha mayor amplitud y más perfecta dignificación personal de estas clases. De momento, decretada en 16 de Junio último la amortización de todas las vacantes y prohibido hacer promociones en ningún empleo del Ejército mientras exista personal sobrante, no puede pensarse en crear Oficiales con individuos de las clases de tropa o de cualquiera otra procedencia, por lo cual se ha clausurado el ingreso en los Colegios militares. Pero cuando el excedente que existe en los grados inferiores de la Oficialidad quede absorbido en la plantilla y se convoque de nuevo para el ingreso en las Academias, el mayor número de las plazas de cada convocatoria se reservará a las clases de tropa de segunda categoría, para las que se fijarán condiciones especiales de admisión y de estudios que les permitan salir Oficiales de la escala activa. De esta manera las aspiraciones de toda una clase se encaminarán al mejor servicio del Ejército y en pro del interés nacional.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las escalas de reserva retribuida de la Oficialidad de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar y de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

Artículo 2.º Desde la publicación de este Decreto, los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, en situación de actividad, formarán parte de las escalas activas respectivas, colocándose en el Escalafón de cada empleo según les corresponda por su antigüedad, en concurrencia con los que ya figuran en ellos de la escala activa. Se excep-

túa de esta disposición a los Jefes y Oficiales que, procedentes de las clases y Oficialidad de complemento o de la antigua reserva gratuita, se hallan hoy en las escalas de reserva sin derecho a percibir haberes. Estos Jefes y Oficiales pasarán a las escalas de complemento y se les clasificará en ellas según su edad y la situación militar que por sus años de servicio les corresponda.

Artículo 3.º La escala de reserva de Sanidad Militar quedará a extinguir. Cuando se reorganice dicho Cuerpo se determinará la forma de compensar a sus clases de tropa de la imposibilidad de que formen parte de la escala activa por carecer de título profesional. Si algún Jefe u Oficial de la escala de reserva de Sanidad Militar se hallasen en posesión del título de Licenciado en Medicina pasará a la escala activa en las condiciones prescritas en el artículo anterior.

En los Institutos de la Guardia civil y Carabineros los Jefes y Oficiales de las respectivas escalas de reserva seguirán intercalados entre los de la actividad en función de la antigüedad de sus empleos. De los Escalafones y Anuarios desaparecerá la indicación de pertenecer a las escalas de reserva.

Artículo 4.º En lo sucesivo, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, no ascenderá a Alférez de la escala de reserva ningún Suboficial de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar. En los Institutos de la Guardia civil y Carabineros seguirán produciéndose estos ascensos en la forma actualmente reglamentaria o en la que para lo sucesivo se determine.

Artículo 5.º Las clases de tropa de segunda categoría que en adelante aspiren a los empleos de Oficial en sus respectivas Armas y Cuerpos ingresarán en las escalas activas mediante las pruebas de aptitud y los estudios que han de cursar en las Academias de sus Armas y Cuerpos. La índole y extensión de esos estudios se fijarán por un Decreto especial que normalice el reclutamiento de la Oficialidad. Se exceptúan las clases de tropa de Sanidad Militar y la de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, según se ha señalado en los artículos anteriores.

Artículo 6.º Los Jefes y Oficiales de la reserva retribuida tendrán desde su ingreso en las escalas activas los mismos derechos que los que hoy forman parte de éstas.

Artículo 7.º Quedan derogadas to-

das las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 12, "Cuerpo de Carabineros. Personal", artículo 2.º, "Subinspecciones, Colegios y Comandancias", los créditos que a continuación se citan, importantes, en junto, 24.292,50 pesetas, y destinados a satisfacer las obligaciones que también se detallan durante el segundo semestre del ejercicio en curso; 21.352,50 pesetas a la agrupación "Tropa de Infantería", para 18 Carabineros de segunda, a 2.372,50 pesetas; 2.940 pesetas a la agrupación "Armentos", como sigue: 2.400 pesetas "Para satisfacer el gasto de combustible, entretenimiento, conservación, reposiciones y reparaciones de las embarcaciones a motor, automóviles y motocicletas, etc."; 360 pesetas "Para pagar las gratificaciones que devenguen los mecánicos y auxiliares que manejan las embarcaciones, motocicletas y automóviles", y 180 pesetas "Para entretenimiento y conservación de las bicicletas, a cinco pesetas mensuales una".

Artículo 2.º En compensación del anterior aumento, se dan de baja en la misma Sección 12, capítulo 12, los créditos que a continuación se citan, importantes, en junto, 29.491,47 pesetas y correspondientes a devengos de fuerza y ganado que se suprime durante el propio segundo semestre del año actual, con la siguiente distribución: En el artículo 2.º, "Subinspecciones, Colegios y Comandancias", 21.771,70 pesetas, con el detalle de agrupaciones y conceptos que sigue: En la agrupación "Tropa de Caballería", un Sargento, a 2.887,19 pesetas, 1.443,59; dos Cabos, a 2.547,75 pesetas, 2.547,75; un Trompeta, a 2.460,65.

pesetas, 1.230,33; un Carabinero de primera, a 2.470,65 pesetas, 1.320,38, y 12 Carabineros de segunda, a 2.460,75 pesetas, 14.764,50. En la agrupación "Gratificaciones": De Trompeta, para 10 de Caballería, a 45 pesetas anuales, 22,50 pesetas; de Carabinero de primera, para 948 de Infantería, Caballería y Mar, a 45 pesetas anuales, 22,50 pesetas; y en la agrupación "Aumentos.—Gastos de asistencia facultativa y herraje de los 957 caballos de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa", a razón de cinco pesetas mensuales cada uno, 510 pesetas; en el artículo 2.º, "Cruces y premios de reenganche", 429 pesetas, en los conceptos que siguen: "Para satisfacer los premios de reenganche que disfruten los Sargentos, etc.", 300 pesetas; "Para satisfacer el 10 por 100 sobre los premios de reenganche, etc.", 30 pesetas, y "Para satisfacer el 30 por 100 sobre las dos partidas anteriores, etcétera", 99 pesetas; y en el artículo 4.º, "Provisión de pienso y utensilio. Para atender al pago de las raciones de pienso, etc.", 7.290,87 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de 9 de Junio último reorganizando y ampliando los servicios del Patronato de Estudiantes encomienda a la Junta para ampliación de estudios la organización de Colonias internacionales de vacaciones para traer a España alumnos y estudiantes extranjeros que convivan con los nuestros y enviar a nuestros estudiantes a aprovechar iguales ventajas en el extranjero.

Acogiéndose a esta autorización y aceptando una iniciativa del Instituto Escuela de Segunda enseñanza, la Junta para ampliación de estudios se ha dirigido a este Ministerio solicitando la cesión durante el actual verano de las Casas de Oficios de la Granja, a fin de instalar allí una Colonia de estudiantes hispano-alemana, concediendo una subvención para completar las instalaciones que allí existen y atender a los gastos de sostenimiento de la Colonia proyectada en la parte que afecta a los estudiantes alemanes, profesorado y servicio. De esta suerte se iniciaría este año la relación interna-

cional de nuestros estudiantes propagada en el Decreto sobre Patronato dentro de la orientación conveniente y practicada en otras partes, a saber: España recibirá como invitados a un grupo de estudiantes alemanes a cambio de que otro grupo análogo de estudiantes españoles sea invitado por Alemania. Estos estudiantes alemanes vivirán en la compañía de escolares españoles, que contribuirán a sus gastos de sostenimiento personal mediante la contribución que se fije.

Ensayada de este modo la interesante iniciativa, cabrá desarrollarla en años sucesivos trayendo a España a estudiantes franceses, ingleses y de otros países, así como ampliar el número de estudiantes españoles, que esta vez se limita a los alumnos del Instituto Escuela, de cuyo Centro partió dicha iniciativa, y una representación de los alumnos de los demás Institutos de Segunda enseñanza de Madrid, entre ellos algunos becarios elegidos por estos Centros, que así participarán de los beneficios de este ensayo pedagógico y de los viajes instructivos que la Colonia internacional realice.

Por todas estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Primero. Se confía a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas la organización de Colonias internacionales de vacaciones con residencia en las Casas de Oficios de la Granja.

Segundo. Formará estas Colonias internacionales de vacaciones alumnos de Centros oficiales de enseñanzas extranjeras y alumnos de Centros de enseñanza españoles, designados por los Establecimientos correspondientes con la intervención de las autoridades académicas extranjeras y de la Junta para ampliación de estudios, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tercero. La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones que estime conveniente para la organización de estas Colonias, cuyo sostenimiento se hará con cargo a los servicios de educación y cultura en la parte relativa a viajes instructivos con alumnos de Segunda enseñanza, dotados en el presupuesto.

Dado en Madrid a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

La guerra europea ha reformado la fe de nuestro siglo en el poder creador de la inteligencia humana y ha difundido esa fe entre las masas, fascinadas ante la magnitud y la profusión de inventos que multiplican el poder y el bienestar.

Las clases directoras se han apoyado en este entusiasmo para organizar la investigación científica, aunque huyendo de atender a la libertad de métodos y de iniciativas que es condición esencial para su desarrollo. Así han surgido en todos los pueblos cultos instituciones que se proponen coordinar los esfuerzos científicos y cultivar las vocaciones de los más aptos para la investigación.

En Bélgica, al terminar la guerra, y con los fondos sobrantes de los destinados a socorros por sus estragos, se constituyó la *Fundación Universitaria*, encargada, entre otras cosas, de subvencionar las investigaciones científicas. Y en 1928 se reforzó esta creación mediante una suscripción pública, que consiguió reunir 111 millones de francos en tres meses, constituyendo un *Fondo nacional para las investigaciones*.

Alemania creó en 1910 la *Fundación Kaiser Wilhelm* para el progreso de las ciencias, reconociendo la urgencia de Institutos de investigación pura, desligados de las Universidades y de funciones docentes, y tratando de atraer a industriales y capitalistas para apoyar y dotar la iniciativa. Esta gran Fundación cuenta ya con más de treinta Institutos, repartidos en toda Alemania y en el extranjero, y dedicados a los grandes problemas de las Ciencias Físicoquímicas, Biológicas, Morales e Históricas.

Inglaterra ha constituido su *Trust Imperial* para el fomento de la investigación científica e industrial, con un capital inicial de un millón de libras. Y ha organizado luego un *Departamento de investigación científica e industrial*, cuyo presupuesto anual de gastos pasa ya de 600.000 libras. Este Departamento ha conseguido la alianza de las grandes industrias que contribuyen con sus recursos y su personal a impulsar los descubrimientos.

Rusia ha federado en una gran organización, llamada *Glawnauka*, cerca de doscientas Instituciones científicas, donde trabajan varios miles de colaboradores en todas las ramas del saber humano.

En los Estados Unidos ha surgido un *Consejo Nacional de Investigación* formado por científicos, técnicos y hombres de negocios. Este Consejo recibió donativos de cinco millones de dólares de la Fundación Carnegie,

otros de varios millones de la Fundación Rockefeller y varios menos importantes.

En Francia se ha votado recientemente un crédito de 20 millones de francos para la creación de un Centro de investigaciones científicas.

En Polonia se ha reforzado con fondos públicos la acción de la *Caja J. Mianowski*, Instituto de auxilio a los trabajos científicos que existen desde 1881.

En Italia se constituyó, por Decreto de 1923, el *Consejo Nacional de las Investigaciones*, que ha coordinado las que se hacen en el país mediante una serie de Comités nacionales y Comisiones de estudios y las ha puesto en relación con las Empresas científicas internacionales.

Portugal tiene desde 1921 su *Instituto de Investigación científica Rocha Cabral* y su Junta de Educación nacional, creada por Decreto de 1929.

España precedió a casi todos esos países creando en 1907 la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, cuya perseverante acción muestra ahora sus frutos en el renacimiento científico de nuestro país; pero los medios que se le han otorgado y el área de su acción, limitada al Departamento de Instrucción pública, son ya insuficientes. También aquí, como en los países anteriormente citados, se siente la necesidad de coordinar y vigorizar las investigaciones científicas y, sobre todo, de cortar la emigración, ya alarmante, de muchos de los mejores cerebros que no hallan en el país, después que éste los ha formado y seleccionado, lugar propicio donde aplicarse, y se ven tentados por las ofertas de pueblos más ricos o despiertos.

Y al mismo tiempo hay que insistir en colocar estos servicios nacionales, que exigen continuidad y confianza y que piden la colaboración de todos, fuera de las oscilaciones pasionales de la política, como remanso de paz, de mutua tolerancia y de independencia y libertad científicas.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, declara lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una "Fundación nacional para investigaciones científicas y ensayos de reformas". Pueden contribuir a sostenerla y recibir sus beneficios los Departamentos ministeriales, las provincias y ciudades, las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de carácter público y las Asociaciones y personas privadas.

Artículo 2.º Serán fines de la Fundación:

A) El fomento de la investigación científica pura y aplicada.

B) La formación de personal científico y la protección de vocaciones extraordinarias a fin de que no se pierdan para el país.

C) La atracción de las industrias y de los intereses privados para que coadyuve a las investigaciones científicas que más directamente les afectan.

D) La coordinación de trabajos y la alianza de laboratorios para ahorrar esfuerzos y crear cooperación y ambiente científicos.

E) El cultivo de las relaciones científicas con el extranjero, especialmente para el intercambio de Profesores y alumnos, para la colaboración internacional entre laboratorios y la participación de España en Congresos científicos.

F) Los ensayos de reformas para implantar en pequeña escala sin trabas y sin grandes riesgos sistemas nuevos que puedan mejorar la riqueza, la cultura o la administración del país y que necesiten una etapa de tanteos y adaptación, tales como tipos nuevos de Escuelas, Bibliotecas, Cultivos agrícolas o industrias, sistemas de tributación y administración local, de organización sanitaria, de parcelación de tierras, de repoblaciones forestales, de urbanización, de viviendas rurales, etc.

Artículo 3.º La Fundación nacional podrá cumplir sus fines, según los casos:

a) Asumiendo la responsabilidad de instituciones o servicios que ella funde y sostenga.

b) Encargándose temporalmente de la dirección total o parcial de Centros o ensayos que le sean confiados.

c) Otorgando subvenciones o auxilios, condicionados o intervinidos, a Universidades, Escuelas, Bibliotecas, Laboratorios, Asociaciones o Empresas públicas o privadas, para finalidades de cultura o riqueza.

d) Concediendo becas dentro o fuera de España al personal que se dedique a la investigación; y

e) Costeando o auxiliando publicaciones científicas, libros y material.

Artículo 4.º La Fundación nacional y sus servicios serán regidos por los órganos siguientes:

a) Una Dirección administrativa, que tendrá a su cargo la administración y aplicación de los recursos, la determinación de las condiciones bajo las cuales hayan de ser concedidos; la organización funcional y económica y el nombramiento de personal de los Centros, organismos o ser-

vicios que la Fundación establezca e cuya dirección o sostenimiento asuma

b) Un Consejo de Administración, que será Cuerpo consultivo para cuantos asuntos someta a su estudio la Dirección, tendrá atribuciones decisorias en el nombramiento de Director de la Fundación en caso de vacante, en la determinación de los fines a que los fondos de la Fundación deban aplicarse, y en el examen y aprobación o censura de cuentas, y tendrá funciones inspectoras sobre todas las actividades de la Fundación.

c) Un Interventor del Estado.

d) Las Corporaciones, Institutos o Establecimientos que sean permanente o temporalmente incorporados a la Fundación.

e) Las Asociaciones, Comisiones científicas y Centros que la Fundación organice.

Artículo 5.º Tendrá la Fundación nacional capacidad para adquirir, enajenar y administrar bienes con destino a sus fines. Podrá obtener los capitales o rentas que el Parlamento destine a investigaciones científicas y a ensayos. Podrá recibir subvenciones o consignaciones de los Departamentos ministeriales, bien con destino a los fines generales de la Fundación, bien para servicios determinados previstos en los presupuestos o en las disposiciones ministeriales. La aplicación de estos fondos estará inspeccionada por el Interventor del Estado en la Fundación y se ajustará a las normas de contabilidad del Estado.

Iguales reglas se observarán para las asignaciones que la Fundación reciba de Haciendas municipales o provinciales.

Los donativos o las atribuciones de fondos o bienes hechos por Asociaciones o personas privadas quedarán sujetos en su administración y aplicación, si la Fundación las acepta, a las reglas establecidas por el donante o mandante.

Pertencerán a la Fundación los ingresos procedentes de rentas de sus bienes o de servicios retribuidos que establezcan.

Artículo 6.º Cuando la Fundación necesite, de modo temporal o permanente, la colaboración de personas que ocupen puestos en la Administración pública, los Departamentos ministeriales podrán:

a) Otorgar agregaciones temporales, en comisión del servicio, que quedará entretanto atendido por suplencia o acumulación.

b) Tener en sus escalas o escalafones un pequeño exceso de puestos para permitir que el personal técnico pueda alternar su servicio ordinario

con etapas de perfeccionamiento o especialización que pongan al día sus aptitudes.

c) Adscribir de modo permanente a la Fundación el personal técnico que haya de dedicarse exclusivamente a las investigaciones.

Artículo 7.º Cuando los ensayos sean confiados a la Fundación por el Gobierno, la oirá previamente acerca de las condiciones de viabilidad y de las probabilidades de éxito, y le dará después las instrucciones, facultades y medios que considere convenientes por el tiempo que el experimento requiera.

La Fundación publicará anualmente Memorias de sus trabajos y de sus cuentas.

Artículo 8.º Un Reglamento señalará las más indispensables normas de organización; pero dejará la flexibilidad necesaria para que cada ensayo, instituto o servicio que la Fundación pueda crear o regir, sea regulado en su día según su naturaleza y modificado según los resultados del experimento.

Artículo 9.º Los bienes de la Fundación, si ésta fuera extinguida, pasarían al Estado, excepto los que reciba de donativos en los cuales se les dé para ese caso otro destino.

Artículo 10. El Director de la Fundación y los Vocales del Consejo de Administración serán nombrados la primera vez por el Gobierno. Las vacantes ulteriores se cubrirán mediante designación del Consejo de Administración.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

De continuo necesita la Dirección general de Bellas Artes informaciones técnicas, precisas y rápidas acerca del estado de un monumento, la importancia de un objeto en peligro de venta, las vicisitudes de determinada obra de arte, el estudio o recuerdo de un conjunto circunstancial, como una Exposición, etc., funciones distintas aunque complementarias de las administrativas, y que no pueden llenar las Academias ni los demás Cuerpos consultivos, porque en su actuación es obligada mayor lentitud de la requerida en muchos casos de notoria urgencia; por esto, sin menoscabo de las atribuciones de dichos Cuerpos, sin prescindir de su autorizado dictamen en cuantas circunstancias las

disposiciones vigentes lo ordenan, la costumbre lo marca y la conveniencia lo aconseja, y sin prescindir tampoco de los debidos e inexcusables informes de la Sección de Bellas Artes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, parece de suma utilidad disponer de las noticias que puede suministrar el Centro Oficial que cuenta con más medios para evacuar las consultas antes indicadas: las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios.

Su Biblioteca especializada, su colección de varios millares de fotografías, el custodiarse allí los Catálogos monumentales, la competencia de quienes trabajan en dichas Secciones, la continuidad de una labor de veinte años, son motivos sobrados para solicitar su colaboración regular y constante en las actividades de la Dirección general de Bellas Artes.

Con el fin de dar forma a esta colaboración, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos la formación del Fichero de Arte antiguo, que ha de comprender el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional, anteriores a 1850.

Artículo 2.º La Dirección general de Bellas Artes podrá pedir información concreta, de oficio o particularmente, acerca de cualquier monumento u objeto artístico anterior a 1850 a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 3.º La consulta será preceptiva, en caso de expediente, sobre destrucción o ruina, venta indebida o exportación clandestina de monumentos u objetos artísticos en el que no figuren fotografías y datos suficientes para identificarlo o para tener idea exacta de su importancia.

Artículo 4.º Las Secciones de Arte y de Arqueología del Centro de Estudios Históricos procederán a formar un Fichero especial de las obras de arte de importancia destruidas o exportadas desde 1875 hasta el día. Cada ficha constará de la fotografía del monumento u objeto y de cuantos datos sobre el vendedor, intermediarios, precio o precios sucesivos alcanzados, circunstancias de la destrucción o de la enajenación, etc., además del resumen histórico y de la clasificación. Este Fichero se publicará por artes, por regiones, a expensas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes y la publicación estará a cargo de las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 5.º Para el mejor cumplimiento de lo ordenado en este Decreto, que no deroga el de 9 de Agosto de 1926, se reitera lo dispuesto en el artículo 17 de este último, a cuyo efecto se interesará del Ministerio de Hacienda la oportuna disposición para que por el servicio catastral de la Dirección general de Propiedades se envíen a las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos, cuantas noticias puedan allegar los Arquitectos del Catastro interesantes para el incremento de dicho Fichero. Asimismo por la Dirección general de Primera enseñanza se dirigirá una orden circular a todos los Maestros de España con un cuestionario redactado por la Dirección general de Bellas Artes, que, una vez contestado, deberán remitir directamente a las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 6.º Las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos podrán dedicar parte de sus recursos a ayudar a la formación de catálogos de Museos de nueva creación o de exposiciones de Arte antiguo o a la redacción de estudios monográficos, bien suministrando fotografías de sus ficheros o pagando la ejecución de obras nuevas, o facilitando medios de estudio, como viajes, libros, etcétera.

Artículo 7.º En tanto no se dicto una disposición reguladora del Catálogo monumental de España, las Secciones dichas, que actualmente lo custodian, se encargarán de ir completando los deficientes y poniendo al día los terminados hace años, con miras a su publicación y para lograr mayor exactitud en las noticias de su fichero monumental y artístico a los efectos del presente Decreto.

Artículo 8.º Se destinará un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que preste servicio en dichas Secciones del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 9.º Por la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se librarán como subvenciones a justificar, al Habilitado de la Junta para Ampliación de Estudios, las cantidades afectas en los presupuestos a los servicios y obligaciones que en este Decreto se preceptúan y que habrán de invertirse tan sólo en gastos de fotografías y de libros, publicaciones y viajes (éstos en las condiciones de clase y dietas que tiene acordadas la Junta para Ampliación de Estudios), con exclusión de toda retri-

bución por el trabajo personal de los Profesores, colaboradores y becarios de las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El Cuerpo de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, al igual de su similar el de Profesores auxiliares de Institutos, fué olvidado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al aplicar a los diferentes Escalafones las mejoras otorgadas por la última ley de Presupuestos, que dispuso alcanzarse a todos los funcionarios del Estado, tanto técnicoadministrativos como especiales y auxiliares.

El Decreto de 5 de Junio último subsanó este olvido en lo que se refiere al Profesorado auxiliar de Institutos.

La equidad y la justicia exigen hacer igual reparación al de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Por tales razones, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, con carácter provisional y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, reorganice la escala de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios dentro de la consignación del vigente presupuesto y en armonía con las mejoras acordadas a los otros Escalafones en cumplimiento de la propia ley económica.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El Colegio de Doctores de esta capital se ha dirigido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con el objeto de que se suprima la calificación de reprobado en los exámenes de asignaturas y de grados.

Las razones que inspiran a dicha Corporación doctoral para solicitar la abolición de esa nota en exámenes son de gran trascendencia moral y pedagógica, por lo cual

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 en el sentido de que en lo sucesivo no podrán calificarse los exámenes de asignaturas o grados con la nota de "suspense" y derogado el artículo 21 del citado Reglamento.

Artículo 2.º Se considerarán canceladas todas las notas de "suspense" que figuren en los respectivos expedientes académicos, no haciéndose constar, por lo tanto, en las certificaciones académicas oficiales como en las no oficiales que se expiden a instancia de los interesados.

Artículo 3.º Los Tribunales examinadores dejarán en blanco el lugar que en las papeletas de examen figura para hacer constar la nota que merezca el examinando, cuando éste no merezca ser aprobado.

Artículo 4.º Podrán concederse, como hasta ahora, las calificaciones de sobresaliente, notable y aprobado.

Artículo 5.º Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1925, que estableció determinadas restricciones en las calificaciones de exámenes de los que se celebran en el mes de Septiembre de cada año.

Artículo 6.º En los libros de actas de exámenes y en la casilla correspondiente se hará constar cuando el examinando no alcance la calificación de aprobado, lo siguiente: "Devuelta la papeleta".

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El Decreto de 10 del corriente creando el Patronato del Museo Arqueológico dispone en su artículo 1.º que el nombramiento de Presidente deberá recaer en persona de reconocida competencia en materias arqueológicas.

Verdadera gloria de esta ciencia en España es D. Ramón Mérida, que durante muchos años profesó esa asignatura en la Universidad Central y dirigió al propio tiempo el susodicho Museo, habiéndosele concedido la dirección honoraria del mismo como homenaje rendido por los Arqueólogos españoles a su prestigioso nombre.

Fundándose en tales consideracio-

nes, como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional a D. José Ramón Mérida, Director honorario del mismo.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de Julio del corriente año, como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombran Vocales del Patronato del Museo Arqueológico Nacional a D. Ricardo de Orueta y Duarte, Director general de Bellas Artes; a D. Francisco Alvarez Ossorio, Director del Museo Arqueológico Nacional; a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología Árabe de la Universidad Central, y a D. José Ferrándiz y D. Hugo Obermaier, Catedráticos, respectivamente, de Numismática y Epigrafía e Historia primitiva del Hombre, de la citada Universidad, y a D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo del Prado.

Artículo 2.º Las Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando elegirán sus representantes apenas termine la vacación estival y lo propio hará el Centro de Estudios Históricos en cuanto esté organizado el Fichero Artístico.

Artículo 3.º El Patronato del Museo Arqueológico Nacional se constituirá inmediatamente y comenzará su actuación no obstante la falta de esos tres Vocales.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETO

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y conforme con lo solicitado por el Consejo de Industria interino nombrado por Orden de 17 de

Junio último, en cumplimiento del acuerdo adoptado por dicho organismo en su sesión del día 7 del actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que sin perjuicio de la revisión del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931 e inserto en la GACETA DE MADRID número 87, correspondiente al día 28 del mismo mes y año, en la actualidad en vigor, se tenga por derogado para todos sus efectos lo que dispone el artículo 114 del mencionado Reglamento, así como el artículo 11 de la Real orden 2.269, de 15 de Septiembre de 1929, en que se inspiró aquel precepto, por cuanto ambos se refieren a las cantidades que han de satisfacerse a los Ingenieros industriales que hayan pertenecido al Consejo de Industria.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Debiendo verificarse mañana, martes, 14 de los corrientes, el solemne acto de apertura de las Cortes Constituyentes en el Palacio del Congreso de los Diputados,

Esta Presidencia ha dispuesto que ondee el Pabellón Nacional en todos los edificios oficiales.

Madrid, 13 de Julio de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilma. Sra.: Vistas las proposiciones presentadas y admitidas al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio próximo pasado para la publicación del libro "Estadística penitenciaria", correspondiente al año 1928, habiendo resultado la más ventajosa para los intereses del Estado la que aparece suscrita por D. Jesús López García, por la cantidad de 7.925 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea adjudicado este servicio.

* Lo que digo a V. I. a los efectos precedentes. Madrid, 11 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En vista del expediente tramitado para la provisión de una plaza de Médico sustituto de la forensía de los Juzgados de primera instancia de Madrid; teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º, 10 y 15 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José González Bernal para la plaza de Médico forense sustituto de los Juzgados de primera instancia de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones podrán mantener en la Prensa sus aspiraciones técnicas, administrativas, morales y económicas, sin otras restricciones que las establecidas en las leyes para los demás ciudadanos.

2.º La lectura de libros y prensa, prohibida hasta hoy en las horas de servicio a dichos funcionarios, podrá tener lugar en todos los servicios nocturnos. Asimismo será permitida en los que se realicen durante el día, si no se quebranta con ello el cuidado y atención que los servicios requieran. Esta circunstancia la apreciará en cada caso el Director o Jefe del Establecimiento; y

3.º La ejecución material de los servicios mecánicos de apertura y cierre de rastrillos y puertas, incluso la de entrada a la prisión, se efectuará en las Provinciales y Centrales por reclusos nombrados al efecto, si bien siempre bajo la vigilancia y responsabilidad directas del Oficial respectivo.

Estos reclusos serán designados por las Juntas de disciplina de los Establecimientos, con vista de sus expedientes y entre aquellos reclusos que mejor conducta hayan observado y

mayores garantías de celo y fidelidad ofrezcan. La designación se hará constar en el historial del recluso para que surta efectos como nota de mérito.

Madrid, 13 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Habiéndose padecido un error en la Orden publicada en la GACETA DE MADRID, relativa a la promoción del Juez de primera instancia D. Jesús García de Obeso, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Fermín Lozano, a D. Jesús García de Obeso, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Guernica y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, destinándole a servir el Juzgado del distrito del Hospital, de Bilbao, de término en la provincia de Vizcaya, vacante por promoción también de don José Solano.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad, he tenido a bien disponer ordene en el plazo más breve posible una revisión en el Registro de Asociaciones de ese Centro, a fin de segregar del mismo todas aquellas entidades que por sus fines, marcadamente mercantiles, no deban continuar inscritas al amparo de la Ley de 30 de Junio de 1887, previa comunicación a los Presidentes de las que se encuentren en ese caso, a fin de que puedan llevar a cabo el otorgamiento de las oportunas escrituras e inscripciones en el Registro Mercantil correspondiente.

Lo que participo a V. E. para su

conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

M. MAURA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El número extraordinario de asuntos pendientes actualmente de informe de la Junta provincial de Sanidad, de Barcelona, no permite sean tramitados con la prontitud que requiere la gran importancia y urgencia sanitarias de muchos de ellos, lo que ha motivado repetidas quejas de las personas y entidades a quienes afecta la pronta resolución de los mismos; añadiendo a esto las dificultades de diversa índole surgidas en dicha capital para que pueda reunirse con la frecuencia que requieren las presentes circunstancias, la actual Junta y el haber sido suprimidas por Decreto de 16 de Junio último, que derogó el de 14 de Julio de 1924, las Subcomisiones provinciales de Sanidad local, todo ello aconseja dar transitoriamente a la citada Junta una organización que facilite su labor, a cuyo efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda disuelta la actual Junta provincial de Sanidad, de Barcelona.

2.º En sustitución de la Junta disuelta por esta disposición, se crea con carácter provisional otra con las mismas atribuciones y deberes, constituida por los señores siguientes:

Presidente: El Excmo. Sr. Gobernador civil.

Secretario general: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un representante de la Generalidad.

Un representante del Ayuntamiento de Barcelona.

El Jefe de Sanidad militar de mayor graduación.

El Director del Laboratorio Municipal de la capital.

Un Jefe Médico de Sección del mismo.

Cuatro Vocales del Consejo Nacional de Sanidad que residan en Cataluña.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos.

Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Un representante del Sindicato de Médicos de Cataluña.

El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

Un Subdelegado de Medicina y otro de Farmacia de la capital, siendo pre-

feridos los que tengan el cargo por oposición.

El Inspector provincial del Trabajo.
Un Catedrático de Química de la Universidad.

Un representante de la Academia de Medicina.

Un representante de la Academia de Higiene de Cataluña.

Un Abogado del Estado, asesor del Gobierno civil.

Un representante del Colegio de Abogados.

El Inspector provincial de Primera enseñanza más antiguo.

Un representante de la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Un representante de la Junta provincial de Beneficencia.

El Director de las Subbrigadas sanitarias provinciales.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Un Ingeniero militar en activo con destino en Barcelona.

Un representante de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Un Ingeniero sanitario, representante de los que residan en Barcelona.

Un Arquitecto de la Escuela Superior de Arquitectura.

Un Arquitecto provincial.

Un Arquitecto municipal.

Un Arquitecto Jefe del Catastro.

El Jefe provincial de Estadística.

3.º La referida Junta provincial de Sanidad tendrá una Comisión permanente compuesta por el Director de Sanidad exterior de Barcelona, el Inspector provincial de Sanidad, el Jefe Médico de Sección del Laboratorio municipal, el representante del Colegio oficial de Farmacéuticos, el Abogado del Estado, el Arquitecto provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas. El Inspector provincial de Sanidad será el Secretario de esta Comisión permanente, la cual elegirá entre sus miembros un Presidente.

Esta Comisión permanente no interviendrá en la organización técnica y administrativa del servicio de Profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sífilíticas en Barcelona, encomendado por Orden de este Ministerio de 3 de Julio actual a una Comisión especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación del Perú en Madrid, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 30 de Junio anterior; y

Resultando que, mediante ella, se significa a D. Manuel Salas Cornejo para proseguir en España, por enseñanza oficial, la carrera de Medicina, disfrutando una de las dos becas que concedió a aquella República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), y que se halla vacante por haber terminado sus estudios D. Felipe Fernando Quintana Basurto, que la venía disfrutando;

Considerando que, como uno de los requisitos exigidos para disfrutar esta gracia, es acreditar el becario su carácter de alumno oficial, hasta tanto se inaugure el nuevo curso académico, debe asistir el Sr. Salas Cornejo a uno de los de verano para extranjeros que se organizan en la Universidad de Madrid, durante la presente época, quedando obligado a matricularse como tal alumno oficial en Septiembre próximo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante de las dos asignadas al Perú se conceda, con carácter definitivo, al súbdito de dicho país D. Manuel Salas Cornejo, para ayudarle a continuar sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.º Que el referido becario quede obligado a seguir ahora uno de los cursos de ampliación que se organizan en nuestros Centros docentes; debiendo matricularse como alumno oficial en Septiembre próximo.

3.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado desde el día de hoy, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto segundo del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

4.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 25); y

5.º Que igualmente continúe sometido a la disciplina académica de la Universidad Central y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación del Perú, a los efectos

tos procedentes. Madrid, 9 de Julio de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-5-1931.—Vacante del Sr. Benito, 695; a 6.000, Sr. Armengol, 1.428; resultas: a 5.000, Sr. García Garrido, 2.216; a 4.000, Sr. Azurín, 3.444; a 3.500, Sr. Pedraz, 5.500. Vacante del Sr. Sánchez, 4.996; a 3.500, Sr. Pérez Alonso, 5.501.

4-5-1931.—Vacante del Sr. Milla, 809; a 6.000, Sr. Balaguer, 1.429; resultas: a 5.000, Sr. Díaz Rodrigo, 2.217; a 4.000, Sr. Solano, 3.445; a 3.500, Sr. S. Segundo, 5.502.

7-5-1931.—Vacante del Sr. Peña, 2.888 bis; a 4.000, Sr. Juárez, 3.445; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 5.503.

8-5-1931.—Vacante del Sr. Martínez, 424; a 7.000, Sr. Gómez, 549; resultas: a 6.000, Sr. Fuentes, 1.430; a 5.000, señor Medel, 2.218; a 4.000, Sr. Blanco, 3.447; a 3.500, Sr. Gómez Díaz, 4.504. Vacante del Sr. López Heras, 1.235; a 6.000, Sr. García Cazaña, 1.431; resultas: a 5.000, Sr. Alcañiz, 2.219; a 4.000, Sr. Morán, 3.449; a 3.500, Sr. Pantrigo, 5.505. Vacante del Sr. García Sánchez, 1.756; a 4.000, Sr. Gurruchaga, 3.450; resultas: a 3.500, Sr. Bermejo, 5.506.

9-5-1931.—Vacante del Sr. Brun, 1.121; a 6.000, Sr. Narro, 1.434; resultas: a 5.000, Sr. Luna, 2.220; a 4.000, Sr. Poch, 3.451; a 3.500, Sr. Molano, 6.597.

13-5-1931.—Vacante del Sr. Aja, 1.268; a 6.000, Sr. Escalante, 1.435; resultas: a 5.000, Sr. Barba, 2.221; a 4.000, señor Verdejo, 3.452; a 3.500, Sr. Arista, 5.503.

24-5-1931.—Vacante del Sr. Calderón, 1.345; a 6.000, Sr. García Izquierdo, 1.438; resultas: a 5.000, Sr. Rivera, 2.222; a 4.000, Sr. Michart, 3.453; a 3.500, Sr. Rodríguez, 5.509.

25-5-1931.—Vacante del Sr. Martínez, 1.080; a 3.500, Sr. Tío, 5.510.

28-5-1931.—Vacante del Sr. López Mercader, 2.390; a 4.000, Sr. Peiró, 3.454; resultas: a 3.500, Sr. Domínguez, 5.511.

30-5-1931.—Vacante del Sr. Pérez Muñoz, 3.359; a 4.000, Sr. Sánchez, 3.455; resultas: a 3.500, Sr. Merchán, 5.512.

MAESTRAS

4-5-1931.—Vacante de la señora Galló, 5.276; a 3.500, señora Vega, 5.299.

5-5-1931.—Vacante de la señora Fernández, 212 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000, Sra. Sánchez, 545; resultas: a 6.000, Sra. Dagas, 1.204; a 5.000, Sra. Villarroja, 2.137; a 4.000, Sra. Sánchez, 3.389; a 3.500, Sra. Jimeno, 5.301.

6-5-1931.—Vacante de la Sra. Elías, 970; a 6.000, Sra. del Toro, 1.211; resultas: a 5.000, Sra. Ausía, 2.138; a 4.000, Sra. Cruz, 3.399-34; a 3.500, señora de Miguel Jiménez, 5.301 bis.

7-5-1931.—Vacante de la Sra. Echalde, 1.549; a 5.000, Sra. Borjas, 2.139; resultas: a 4.000, Sra. Vegas, 3.389-35; a 3.500, Sra. Cangas, 5.302.

8-5-1931.—Vacante de la Sra. Alzola, 767, a 6.000, Sra. Colomer, 1.215; resultas: a 5.000, Sra. Tambo, 2.140; a 4.000, Sra. Moreno, 3.399-37; a 3.500, señora Calvo, 5.303 bis. Vacante de la señora Martínez, 1.530; a 5.000, Sra. Barber, 2.142; resultas: a 4.000, Sra. Torres, 3.389-38; a 3.500, Sra. Bolufer, 5.304.

12-5-1931.—Vacante de la Sra. Quel, 374; a 7.000, Sra. Creus, 546; resultas: a 6.000, Sra. García y García, 1.216; a 5.000, Sra. Cano, 2.143; a 4.000, señora Villoria, 3.389-39; a 3.500, Sra. Asuar, 5.306. Vacante de la Sra. Piña, 1.357; a 5.000, Sra. Rius, 2.144; resultas: a 4.000, Sra. Barham, 3.389-40; a 3.500, Sra. Bañuls, 5.307. Vacante de la señora Bes, 1.536; a 5.000, Sra. Usón, 2.145; resultas: a 4.000, Sra. Barcenilla, 3.389-41; a 3.500, Sra. Sánchez, 5.308.

18-5-1931.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 326; a 7.000, Sra. Lucio, 548; resultas: a 6.000, Sra. Curana, 1.217; a 5.000, Sra. Fatas, 2.146; a 4.000, señora Flores, 3.389-42; a 3.500, señora Cordón, 5.309.

19-5-1931.—Vacante de la señora Campillo, 3.627; a 4.000, Sra. Marcos, 3.389-43; resultas: a 3.500, señora Balaguer, 5.310.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-5-1931.—Vacante por anulación del ascenso del Sr. Gil López, número 4.178; a 2.500 pesetas, Sr. García Consuegram, 4.184. Vacante del señor Marcos, 1.876; a 3.000, Sr. Sánchez, 2.957; resultas: a 2.500, Sr. Saavedra, número 4.185.

5-5-1931.—Vacante del Sr. Riomañor, 889; a 3.000, Sr. Escobar, 2.958; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 4.189.

6-5-1931.—Vacante del Sr. Vidania, 162; a 3.000, Sr. Hidalgo, 2.961; re-

sultas: a 2.500, Sr. Río, 4.190. Vacante del Sr. Aramburu, 201; a 3.000, señor García, 2.963; resultas: a 2.500, Sr. Fanga, 4.192. Vacante del Sr. Alvarado, 1.260; a 3.000, Sr. Mota, 2.964; resultas: a 2.500, Sr. Troyano, 4.195.

7-5-1931.—Vacante del Sr. García Arnáiz, 966; a 3.000, Sr. Pulgar, 2.965; resultas: a 2.500, Sr. Crigo, 4.196. Vacante del Sr. Fernández, 1.015; a 3.000, Sr. Montolín, 2.966; resultas: a 2.500, Sr. Sirió, 4.197.

9-5-1931.—Vacante del Sr. Arribas, 481; a 3.000, Sr. López, 2.967; resultas: a 2.500, Sr. Sáez, 4.199. Vacante del Sr. Arriola, 1.846; a 3.000, Sr. Boqueras, 2.968; resultas: a 2.500, señor Alonso, 4.201.

11-5-1931.—Vacante del Sr. Pérez Marco, 2.229; a 3.000, Sr. Pérez, número 2.969; resultas: a 2.500, Sr. Casanovas, 4.202.

12-5-1931.—Vacante del Sr. Santamaría, 1.655; a 3.000, Sr. Andrés, número 2.972 bis; resultas: a 2.500, señor Dalmau, 4.203.

14-5-1931.—Vacante del Sr. Herrero, 1.088; a 3.000, Sr. Pere, 2.973; resultas: a 2.500, Sr. Manzano, 4.204.

19-5-1931.—Vacante del Sr. Pulgar, 1.352; a 3.000, Sr. Arribas, 2.975; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 4.209.

21-5-1931.—Vacante del Sr. Sancho, 247; a 3.000, Sr. Recio, 2.976; resultas: a 2.500, Sr. Huguet, 4.211, en el caso de que la excedencia que disfrutó haya sido del caso primero del artículo 137 del Estatuto, debiendo la Sección administrativa remitir copia compulsada de la Real orden de concesión.

23-5-1931.—Vacante del Sr. Martíncz, 1.707; a 3.000, Sr. Valiente, 2.977; resultas: a 2.500, Sr. Arenas, 4.212.

MAESTRAS

3-5-1931.—Vacante de la Sra. Carrás, 1913; a 3.000, Sra. Nolla, 2.643; resultas: a 2.500, Sra. Alderete, 3.777.

12-5-1931.—Vacante de la Sra. Sánchez, 748; a 3.000, Sra. Paz, 2.648; resultas: a 2.500, Sra. Caños, 3.779.

17-5-1931.—Vacante de la Sra. Galicia, 539; a 3.000, Sra. Mariñas, 2.647; resultas: a 2.500, Sra. Mollén, 3.780.

22-5-1931.—Vacante de la Sra. Velasco, 911; a 3.000, Sra. González, número 2.650; resultas: a 2.500, señora Martínez, 3.781.

24-5-1931.—Vacante de la Sra. Uero 133; a 3.000, Sra. Baldellón, 2.653; resultas: a 2.500, Sra. Fernández, número 3.782.

1-6-1931.—Vacante de la Sra. Carceller, 591; a 3.000, Sra. Banda, 2.654; resultas: a 2.500, Sra. Poblador, 3.783. Vacante de la Sra. Fernández García, 643; a 3.000, Sra. Domínguez, 2.655; resultas: a 2.500, Sra. Gómez, 3.784.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las denuncias presentadas contra la actuación del Patronato del Grupo "Joaquín Costa", de Zaragoza, con motivo de la provisión de las plazas de Directores de las graduadas de niños y niñas, y siendo necesario, para proceder equitativamente y resolver en justicia, con la primordial condición de salvaguardar los intereses generales de la enseñanza, el aporte de elementos de juicio ciertos y desapasionados,

Este Ministerio ha tenido a bien encomendar a D. Gumersindo Sánchez Guisando, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza, se sirva a la mayor brevedad abrir un expediente sobre la actuación del Patronato en el asunto a que se refiere la denuncia en cuestión y sobre cuanto crea conveniente para el esclarecimiento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas y reclamaciones que exigen pronta aclaración acerca de lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de 3 del actual, que prohibió temporalmente la exportación de objetos artísticos.

La finalidad perseguida por el Gobierno es evitar que sufra merma dicho tesoro, y en tal propósito se mantiene firme; pero nunca fué su intención atender a los intereses legítimos de la industria y el trabajo. Y siendo evidente que existen objetos artísticos que sin tener importancia para considerarlos parte integrante del Tesoro de la Nación, la tiene en cambio para aficionados y coleccionistas; y que no sería lícito que quienes ejercen su industria con arreglo a las leyes y contribuyen a las cargas del Estado, se les privase de aquellas ventas que son base de su comercio,

Este Ministerio ha acordado aclarar dicho Decreto en el sentido de que la prohibición de exportar obje-

tos artísticos, arqueológicos o históricos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 3 de Julio de este año se entenderá que es sólo para aquellos cuyo precio de venta sea superior a 50.000 pesetas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Gobierno provisional de la República, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver, entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes y Ordenador de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado V. I. del despacho de los asuntos ordinarios de este Departamento, por Orden de 8

del actual, durante la ausencia motivada por mi viaje oficial, y hallándome de regreso, he dispuesto cese en el expresado cometido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor don Félix Gordón Ordás, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ubaldo Puche Giménez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 58 del yecto aprobado a "La Masnouense";

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 28 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 125, finca número 1.944:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.407,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 58 del proyecto aprobado a "La Masnouense" a los fines oportunos y con-

firmar la vinculación de la misma a D. Ubaldo Puche Giménez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Rosanas Mor, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 9 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 7 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 893, libro 72 de Masnou, folio 154, finca número 1.884:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.379,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 9 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Ramón Rosanas Mor, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan García Domínguez, Oficial de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Gobierno civil de Santander, que reclama en tiempo y forma contra el Escalafón del personal técnico-administrativo publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Mayo próximo pasado:

Resultando que en dicha instancia se solicitan dos rectificaciones, consistente la primera en que se le reconozca como tiempo servido al Estado el de dos años, un mes y un día que desempeñó cargo en el Ministerio de Abastecimientos, y la segunda, que se consigne como fecha de su nacimiento la de 1.º de Mayo de 1897, y no 1.º de Marzo del mismo año, por ser aquella la verdadera, según consta en la certificación del Registro civil que obra en su expediente personal:

Considerando que por lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios no debe ser atendida, ya que no se justifica ni documenta en forma, y porque, según los únicos antecedentes que en el expediente del interesado obran, puede apreciarse que los servicios prestados por el Sr. García Domínguez en el Ministerio de Abastecimientos, cuyo reconocimiento ahora solicita, lo fueron con carácter de temporero, sin haber obtenido el nombramiento de Real orden, sino por designación del Presidente del Comité de Transportes por Ferrocarriles, creado por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Septiembre de 1906, y más tarde, por Orden del Ministerio de Abastecimientos con igual carácter de temporero y con destino en la Delegación Regia de Transportes, nombramientos que pudieron servirle para obtener el de Auxiliar del mencionado Ministerio de Abastecimientos, pero en modo alguno reúnen las características necesarias para que puedan conceptuarse como servicios al Estado, a los efectos del Escalafón:

Considerando que la rectificación referente a la fecha de su nacimiento aparece comprobada por documentos fehacientes que obran en el expediente personal del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia del Oficial ter-

cero de este Ministerio D. Juan García Domínguez por lo que respecta al reconocimiento de tiempo de servicios y acceder a la rectificación en el Escalafón de la fecha de su nacimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de la Construcción de Burgos y considerando que la Disposición 5.ª de las adiciones del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de la Construcción de Burgos, el cual, una vez renovado, conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales Vocales en el desempeño de su misión hasta tanto que se posesionen los nuevos Vocales.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades obreras Gremio de Albañiles, Gremio de Canteros, Gremio de Peones, Sindicato Profesional del Ramo de la Construcción y Sociedad de Albañiles, a ellas corresponde la designación de la representación de su clase, en unión de aquellas entidades que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, plazo que se hace extensivo para las entidades patronales, ya que de este carácter no figura actualmente inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad.

3.º Las entidades obreras que quedan mencionadas, al remitir las actas de elección adjuntarán declaración jurada expresiva del número de socios que las integran actualmente; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número segundo, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en solicitud de que se constituya en Murcia el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, y considerando que si importancia tienen estas industrias en otras provincias, la que alcanza en la de referencia es tal que hace imposible sigan al margen de la Organización Corporativa Nacional, y mucho más teniendo presente que gran parte de las Empresas radicantes en la provincia de Murcia llevan sus actividades hasta la de Alicante, lo que conduce a la consecuencia de que es preciso que un obrero de una misma Empresa no esté sometido a jurisdicciones diferentes que sus compañeros por el solo hecho de que los servicios los preste en provincias diferentes, pues cualquiera diferencia resultará aquí más notable y, por consecuencia, más molesta, sin olvidar, sin embargo, que existiendo en Alicante Comité paritario de estas actividades, no puede quedar el más antiguo sometido al más moderno,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Murcia un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, con jurisdicción sobre toda la provincia, incluso Cartagena, y alcanzando esta jurisdicción a las Empresas y obreros y obras de ellas, que radicando en Murcia, ejerzan actividades en Alicante, quedando el actual Comité del Ramo de esta provincia con la misma jurisdicción y competencia, salvo lo que se refiere a las obras y obreros de Empresas de Murcia, que quedan sometidos al Comité que se crea, el cual habrá de estar integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia, Industrias del Mueble, Artes Gráficas y Transportes Terrestres.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social las entidades patronales, Mancomunidad Propietaria de la Fábrica del Gas, de Cartagena; la Unión Eléctrica, de Cartagena, y la Eléctrica del Segura, con residencia en Murcia; así como las obreras Sociedad de Obreros de la Industria de Gas, Electricidad y similares, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones en

unión de aquellas entidades de uno y otro carácter que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Las entidades patronales y obreras que quedan indicadas en el número anterior, al remitir las actas de la correspondiente elección, adjuntarán declaraciones juradas expresivas: la de las entidades patronales, del número de obreros que emplean actualmente, y las obreras, del número de socios que las integran en la actualidad; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Polo Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 moderno, de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada, a 11 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 1.574 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Polo Rodríguez la casa barata y su terreno número 13 moderno de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.873 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650 de la capital, folio 170 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Sáez Miranda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la calle del Marqués de los Vélez, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 27 de Junio de 1930 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.140 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 15 de Julio de 1929 ante D. Camilo Avila Fernández, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Sáez Miranda la casa barata y su terreno número 13 de la calle del Marqués de los Vélez, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.073 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 658 de la capital, folio 244, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Santa Cruz de la Casa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 10 de Febrero de 1930, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 536 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Alfonso Santa Cruz de la Casa la casa barata y su terreno número 10 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.890 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de Granada, folio 38, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Romero Scholl, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 moderno, de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 23 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 2.688 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Romero Scholl la casa barata y su terreno número 20 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.900 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de Granada, folio 108, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y

las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Aravaca Megías, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 23 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.589 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Mariano Aravaca Megías, la casa barata y su terreno, número 4 moderno de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.884 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650, de Granada, folio 246 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que

con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Añón Morena en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 moderno de la calle de Aben Hameya, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.579 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a D. Antonio Añón Morena la casa barata y su terreno número 14 moderno de la calle Aben Hameya, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.931 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 652 de la capital, folio 73 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Jesús López-Barajas Cambil, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.576 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Jesús López-Barajas Cambil la casa barata y su terreno, número 2 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.909 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de la capital, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Rodríguez Molina, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 moderno de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acre-

ditado con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.581 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Rodríguez Molina la casa barata y su terreno, número 9 moderno de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, finca número 16.871 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650 de Granada, folio 156 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Atienza Colomino en solicitud de en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 2.578 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio Paves Gómez, ascienda a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Atienza Colomino la casa barata y su terreno número 4 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.910 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de la capital, folio 178, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las con-

diciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por entidades de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se amplíe al puerto de Barcelona el servicio establecido para la reimportación con franquicia de los tejidos nacionales que se devuelvan por el puerto de Cádiz a la Península desde Canarias, después de ser bordados, previo el cumplimiento de las formalidades marcadas en la Orden número 636 de fecha 25 de Junio de 1927, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes:

Considerando que la citada Orden preveía el que se pudiera ampliar este servicio a la Aduana de Barcelona, si el desarrollo y las conveniencias del comercio así lo exigieran:

Considerando que en Barcelona radican los más importantes centros productores y de contratación de los tejidos que son objeto de este tráfico, por lo que la concesión que se solicita ahorrará gastos y evitará demoras, sin que pueda existir por parte de la Administración dificultad alguna para que por la Aduana de Barcelona se realice este servicio en condiciones idénticas al que normalmente se viene practicando por el de Cádiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que, en atención a los beneficios que para el tráfico comercial con las islas Canarias, y para el desarrollo de su industria de bordados y calados sobre tejidos significa y previo el cumplimiento de los mismos requisitos y formalidades establecidas en la Orden número 636 de 25 de Junio de 1927, se amplíe al puerto de Barcelona la facultad que para expedir a Canarias tejidos nacionales y para reimportarlos en la Península está concedida al de Cádiz por la expresada disposición, a cuyo fin se adoptarán por el

Ministerio de Hacienda en cuanto a las facultades que le son propias se refiere, las medidas oportunas para el normal funcionamiento del tráfico que por la presente Orden ministerial se amplía al puerto de Barcelona en idénticas condiciones en que viene realizándose por el de Cádiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., Este Ministerio ha acordado nombrar a los señores que se indican para formar la Comisión establecida en el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio, fecha 16 del pasado (GACETA del 18).

D. Alfonso Ruiz de Assín y D. Carlos Montilla, Ingenieros agrónomos; D. Gregorio Matallana y D. Ricardo Salas, Ayudantes del Servicio Agronómico; D. Jesús Cánovas del Castillo, D. José Aragón y D. Luis García, Agricultores; D. Jesús Andréu, Jefe del Negociado de Enseñanza e Investigación Agronómica; D. Cruz A. Gallástegui, Veterinario; D. Francisco Carmona, Ganadero; D. Lucio Martínez, de la Federación de Trabajadores de la Tierra, y D. Antonio Fernández de Velasco, Oficial técnico administrativo de la Dirección de Agricultura, como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo preciso definir las normas a que haya de sujetarse el transporte aéreo de la correspondencia, como base para un plan general de utilización de las vías aviatorias ya establecidas o que se establezcan en España y su enlace con la red aérea del extranjero, en uso de las facultades que me están atribuidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye una Comisión encargada de estudiar urgentemente las normas ya mencionadas, y en especial

aquellas aplicables a la línea aérea entre la Península y las islas Canarias

2.º Integrarán esta Comisión don Agustín Ramos García y D. José María Dorda Estrada, por la Dirección general de Correos, y D. Alejandro Arias Salgado y D. Antonio Gudiñ Fernández, por la Dirección general de Aeronáutica civil.

Madrid, 11 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Directores generales de Correos y de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Aeronáutica civil sobre la conveniencia de reanudar la línea aérea Sevilla-Canarias, aprobada en el plan general de fecha 20 de Diciembre de 1920, proponiendo modificaciones en la forma en que se llevó a cabo el año anterior, se autoriza a la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., Sociedad anónima), para efectuar cuatro viajes preliminares, con el objeto de establecer y poner a punto los servicios auxiliares de socorro marítimo, puntos de etapa, abastecimiento, radiotelegrafía, horario, etc., teniendo esta línea carácter exclusivamente postal, no admitiendo más carga y correspondencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Ministro de Estado, Director general de Aeronáutica civil, Director de Marruecos y Colonias y Gerente de C. L. A. S., S. A.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Alburquerque se halla vacante, por defunción de D. Luis Rodríguez Varo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcarate.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1930 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA número 189.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
8.773	Macastre	Verdet Blasco (D. Primitivo).....	2.500
8.774	Idem	Verdet Martínez (D. Manuel).....	2.000
8.775	Idem	Villanueva Expert (D. Bernardo).....	3.000
8.776	Idem	Villanueva Expert (D. Enrique).....	2.000
8.777	Idem	Villanueva Expert (D. Federico).....	3.750
8.778	Idem	Villanueva Gordo (D. Antonio).....	2.500
8.779	Idem	Villanueva Pellicer (D. Antonio).....	2.000
8.780	Idem	Villanueva Pellicer (D. Francisco).....	2.000
8.781	Idem	Villanueva Tello (D. Edelmiro).....	3.000
8.782	Idem	Vinat Marchuet (D. Vicente).....	2.000
8.783	Masalavés	Baleriola Ramírez (D. Gaspar).....	30.000
8.784	Masalfasar	Andreu Fenollosa (D. Lorenzo).....	3.000
8.785	Idem	Barres Fenollosa (D. Ramón).....	2.500
8.786	Idem	Barres Fenollosa (D. Ramón).....	3.000
8.787	Idem	Blasco Forner (D. Salvador).....	2.500
8.788	Idem	Carbonell Fuster (D. Luis).....	2.500
8.789	Idem	Castelló Margaix (D. David).....	2.500
8.790	Idem	Fenollosa Bernet (D. Ramón).....	2.500
8.791	Idem	Fenollosa Martínez (D. José).....	3.000
8.792	Idem	Ferrer Fenollosa (D. José).....	3.000
8.793	Idem	Fontestad Jimeno (D. Alberto).....	4.800
8.794	Idem	Fontestad Jimeno (D. Rafael).....	2.500
8.795	Idem	Flanes Muñoz (D. Antonio).....	3.000
8.796	Idem	Soler Díaz (D. Ramón).....	3.000
8.797	Masamagrell	Carbonell Izquierdo (D. Carmen).....	2.000
8.798	Idem	Carbonell Pichastor (D. Bautista).....	2.500
8.799	Idem	Devis Arnáu (D. Adrián).....	2.000
8.800	Idem	Viuda de José Martínez.....	2.500
8.801	Masanasa	Bou Codoñer (D. Miguel).....	4.200
8.802	Idem	Candell Monfort (D. Florentino).....	2.500
8.803	Meliana	Catalá Biot (D. Salvador).....	3.600
8.804	Idem	Zaragoza Orts (D. Ramón).....	2.500
8.805	Mislata	Lluna Porcal (D. Luis).....	2.500
8.806	Museros	Alcaina Forner (D. Antonio).....	2.000
8.807	Idem	Alcober Cabo (D. Pascual).....	2.500
8.808	Idem	Badia Sanjudas (D. Rafael).....	2.300
8.809	Idem	Civera Martínez (D. José).....	5.400
8.810	Idem	Climent Pastor (D. Francisco D.).....	3.600
8.811	Idem	Cortina Civera (D. José).....	2.500
8.812	Idem	Forner Dols (D. Ramón).....	2.000
8.813	Idem	Gimeno Campos (D. Andrés).....	2.500
8.814	Idem	Llopis Artes (D. José).....	2.500
8.815	Idem	Llopis Raimundo (D. José).....	2.000
8.816	Idem	Ros Alcáide (D. Francisco).....	6.000
8.817	Picafña	Garcés Baviera (D. Vicente).....	6.000
8.818	Idem	Planells Raga (D. Miguel).....	3.600
8.819	Puebla de Farnals.....	Arnáu Forner (D. Mariano).....	2.000
8.820	Idem	Carbonell Izquierdo (D. Cirilo).....	2.500
8.821	Idem	Salvador Castellar (D. Mariano).....	2.000
8.822	Puig	Alapont (D. Ramón Manuel).....	2.000
8.823	Idem	Angresola (D. Ramón Rodrigo).....	2.000
8.824	Idem	Chulvi Canet (D. José).....	2.000
8.825	Idem	Chulvi Navarro (D. Juan).....	2.000
8.826	Idem	Feases Rodrigo (D. Nolasco).....	2.500
8.827	Idem	Ibáñez Gonzalvo (D. Andrés).....	4.200

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
8.828	Puig	Porta Navarro (D. José).....	2.000
8.829	Rotglá	Albuijch García (D. Alberto).....	2.000
8.830	Idem	Alventosa Ramón (D. Eduardo).....	2.000
8.831	Idem	Badia Sánchez (D. Estanislao).....	2.000
8.832	Idem	Bataller García (D. Cirilo).....	2.000
8.833	Idem	Bataller García (D. Francisco).....	2.000
8.834	Idem	Bella Almiñán (D. José).....	2.000
8.835	Idem	Bella Richart (D. Nicasio).....	2.000
8.836	Idem	Benito Martínez (D. Vicente).....	4.500
8.837	Idem	Boluda Ferrando (D. Antonio).....	3.000
8.838	Idem	Boronat Puig (D. José).....	2.000
8.839	Idem	Caldes Carreres (D. Bautista).....	3.000
8.840	Idem	Caldes Carrere (D. Juan).....	2.000
8.841	Idem	Caldes Martínez (D. Elías).....	2.500
8.842	Idem	Caldes Martínez (D. Salvador).....	2.000
8.843	Idem	Caldes Sanchis (D. Bautista).....	2.000
8.844	Idem	Caldes Sanchis (D. Blas).....	2.000
8.845	Idem	Caldes Sanchis (D. Germán).....	3.000
8.846	Idem	Caldes Sanchis (D. Isidoro).....	2.500
8.847	Idem	Cano Caldes (D. Angel).....	2.500
8.848	Idem	Cano Caldes (D. Cándido).....	2.000
8.849	Idem	Cano Mongort (D. Bautista).....	7.500
8.850	Idem	Cano Sanchis (D. Bautista).....	2.000
8.851	Idem	Carreres Giner (D. Eliseo).....	3.000
8.852	Idem	Carreres Giner (D. José).....	2.500
8.853	Idem	Carreres Giner (D. Vicente).....	2.500
8.854	Idem	Casanova Cuenca (D. José).....	2.000
8.855	Idem	Clement Bonete (D. Salvador).....	3.000
8.856	Idem	Climent Caldes (D. Laureano).....	2.000
8.857	Idem	Climent Carreres (D. Rafael).....	3.000
8.858	Idem	Climent Climent (D. Salvador).....	2.000
8.859	Idem	Climent Fuentes (D. Bautista).....	2.000
8.860	Idem	Climent Granero (D. Antonio).....	2.500
8.861	Idem	Climent Martí (D. Isidro).....	2.000
8.862	Idem	Climent Rodríguez (D. Vicente).....	3.000
8.863	Idem	Climent Sanz (D. José Antonio).....	2.500
8.864	Idem	Climent Serrano (D. Manuel).....	3.000
8.865	Idem	Climent Sanz (D. Bautista).....	3.000
8.866	Idem	Climent Sanz (D.º Elvira).....	2.500
8.867	Idem	Climent Vila (D. José).....	4.500
8.868	Idem	Cristóbal López (D. Salvador).....	2.000
8.869	Idem	Chapi Ballester (D. José).....	2.000
8.870	Idem	Domenech (D. Julio).....	4.500
8.871	Idem	Espí Esteve (D.º Dolores).....	2.000
8.872	Idem	Ferri Ferris (D. José).....	2.000
8.873	Idem	Fuentes García (D. Vicente).....	2.000
8.874	Idem	García Penalva (D. Antonio).....	2.000
8.875	Idem	Gil Cuenca (D. José).....	2.000
8.876	Idem	Giner Sancho (D. José).....	2.000
8.877	Idem	Gómez Chafer (D. José).....	3.000
8.878	Idem	Gómez Climent (D. Antonio).....	2.000
8.879	Idem	Gómez Climent (D. Camilo).....	2.500
8.880	Idem	Gómez Llopis (D. Adrián).....	3.000
8.881	Idem	Gómez Sanz (D. Bernardino).....	2.500
8.882	Idem	Gómez Vidal (D. José).....	2.500
8.883	Idem	Goya Navarro (D. José).....	2.000
8.884	Idem	Landete Albuijch (D. Vicente).....	4.500
8.885	Idem	Landete Penalba (D. Bautista).....	2.000
8.886	Idem	López Martínez (D. José).....	2.000
8.887	Idem	Llacer Sancho (D. José).....	2.000
8.888	Idem	Llopis Vert (D. Bautista).....	3.000
8.889	Idem	Lluch Esteve (D.º Encarnación).....	2.000
8.890	Idem	Lluch Garrido (D. José).....	2.000
8.891	Idem	Lluch Llopis (D. Rafael).....	3.000
8.892	Idem	Marín Penalba (D. Carmelo).....	2.500
8.893	Idem	Marín Perucho (D. Agustín).....	2.000
8.894	Idem	Martínez Bella (D. José).....	3.100
8.895	Idem	Martínez Benito (D. Eliseo).....	2.000
8.896	Idem	Martínez Bonete (D. Antonio).....	2.000
8.897	Idem	Martínez Penalba (D. Daniel).....	2.500
8.898	Idem	Martínez Penalba (D. Vicente).....	8.000
8.899	Idem	Martínez Perucho (D. Ramón).....	3.000
8.900	Idem	Martínez Sanchis (D. Eliseo).....	2.000
8.901	Idem	Marzal Bataller (D. Avelino).....	2.000
8.902	Idem	Marzal Bataller (D. Rafael).....	2.500
8.903	Idem	Mompó Roselló (D. José).....	3.000
8.904	Idem	Mompó Roselló (D. Vicente).....	2.000
8.905	Idem	Nadal Bellber (D. Antonio).....	2.000
8.906	Idem	Pardo Nadal (D. Francisco).....	2.000
8.907	Idem	Pavía Climent (D. Daniel).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
8.908	Rotglá	Penades (D. Francisco)	2.000
8.909	Idem	Penalba Martí (D. Carmen)	2.000
8.910	Idem	Perales Rodríguez (D. Benjamín)	2.000
8.911	Idem	Pérez Bella (D. Bautista)	2.000
8.912	Idem	Pérez Barber (D. Salvador)	2.000
8.913	Idem	Pérez Benito (D. Antonio)	2.000
8.914	Idem	Pérez Pérez (D. José)	2.500
8.915	Idem	Pérez Plá (D. Antonio)	2.000
8.916	Idem	Pérez Vidal (D. Antonio)	2.500
8.917	Idem	Perucho Climent (D. Bautista)	2.000
8.918	Idem	Perucho López (D. José)	2.000
8.919	Idem	Perucho Pérez (D. José)	4.500
8.920	Idem	Ribes Giner (D. José)	2.500
8.921	Idem	Rodríguez Alonso (D. Rafael)	2.500
8.922	Idem	Rodríguez Esteve (D. Vicente)	2.500
8.923	Idem	Rodríguez Martínez (D. Vicente)	2.000
8.924	Idem	Rosich (D. Joaquín)	3.000
8.925	Idem	Sebastiá Benent (D. José)	4.500
8.926	Idem	Sanchis Barber (D. Antonio)	2.500
8.927	Idem	Sanchis Barrachina (D. Ismael)	3.000
8.928	Idem	Sanchis Cano (D. Ricardo)	3.000
8.929	Idem	Sanchis Gómez (D. Alberto)	2.000
8.930	Idem	Sanchis Gómez (D. Antonio)	2.500
8.931	Idem	Sanchis Gómez (D. Gregorio)	2.000
8.932	Idem	Sanchis Gómez (D. Vicente)	2.000
8.933	Idem	Sanchis Martínez (D. Carme)	2.000
8.934	Idem	Sanchis Molla (D. José)	2.000
8.935	Idem	Sanchis Ramón (D. Luis)	2.000
8.936	Idem	Sancho Ferris (D. Eduardo)	3.000
8.937	Idem	Sancho Ferris (D. Manuel)	8.250
8.938	Idem	Sancho Sanchis (D. Bautista)	2.000
8.939	Idem	Sanfélix Gómez (D. Bautista)	2.000
8.940	Idem	Satorres Benito (D. Vicente)	3.750
8.941	Idem	Sanz Caldes (D. Bautista)	2.000
8.942	Idem	Sanz Caldes (D. Gabriel)	7.500
8.943	Idem	Tolosa Casanova (D. Evaristo)	2.000
8.944	Idem	Tormo (D. Joaquín)	2.000
8.945	Sagunto	Marco Fernández (D. Vicente)	7.600
8.946	Sellent	Cano Gozávez (D. Antonio)	2.000
8.947	Idem	Gozávez Ferrando (D. Francisco)	2.000
8.948	Silla	Brocal Peris (D. José)	3.000
8.949	Sollana	Llorca Girona (D. Eugenio)	2.500
8.950	Torre Cerda	Sanchis Estrela (D. Francisco)	2.700
8.951	Torrente	Lafora (D. Luis)	18.000
8.952	Idem	Planes Raga (D. Ramón)	2.500
8.953	Idem	Planells Raga (D. Salvador)	3.600
8.954	Turis	Algarra González (D. Vicente)	2.000
8.955	Idem	Algarra Herrera (D. Emilio)	2.000
8.956	Idem	Algarra Irazo (D. José)	3.000
8.957	Idem	Algarra Lozano (D. Rafael)	6.000
8.958	Idem	Almonacid Corell (D. Francisco)	2.000
8.959	Idem	Almonacid Corell (D. Juan)	2.000
8.960	Idem	Almonacid Soler (D. Vicente)	2.000
8.961	Idem	Añón Higón (D. Alvaro)	2.000
8.962	Idem	Añón Higón (D. Francisco)	2.000
8.963	Idem	Añón Higón (D. Justo)	3.000
8.964	Idem	Añón Higón (D. Ramón)	7.500
8.965	Idem	Añón Higón (D. Vicente)	6.100
8.966	Idem	Añón Llopis (D. Francisco)	2.500
8.967	Idem	Añón Soucase (D. Francisco)	6.000
8.968	Idem	Beltrán Almela (D. José)	3.000
8.969	Idem	Cañigral Martínez (D. José)	3.000
8.970	Idem	Carrión García (D. Vicente)	2.000
8.971	Idem	Crespo Lozano (D. Rafael)	2.000
8.972	Idem	Estellés Juan (D. Manuel)	2.500
8.973	Idem	García Palmero (D. Vicente)	2.000
8.974	Idem	García Quiles (D. Vicente)	2.500
8.975	Idem	García Soler (D. Fernando)	2.000
8.976	Idem	González Añón (D. Vicente)	2.000
8.977	Idem	González Fons (D. Arturo)	2.000
8.978	Idem	González Fons (D. Cándido)	3.000
8.979	Idem	González García (D. Bautista)	2.500
8.980	Idem	González González (D. Jaime)	2.000
8.981	Idem	González Ruiz (D. Vicente)	2.000
8.982	Idem	González Silvestre (D. Daniel)	2.500
8.983	Idem	Gualta Corell (D. Vicente)	2.000
8.984	Idem	Ibáñez Guzmán (D. Federico)	3.750
8.985	Idem	Ibáñez Soucase (D. José)	2.500
8.986	Idem	Ibáñez Soucase (D. Leonardo)	2.000
8.987	Idem	Ibáñez Soucase (D. Vicente)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
8.988	Turis	Ibáñez Villalba (D. Francisco)	5.250
8.989	Idem	Iranzo Puchades (D. Vicente)	2.500
8.990	Idem	Lozano Benaches (D. Jaime)	6.400
8.991	Idem	Lozano Guita (D. Baldomero)	2.000
8.992	Idem	Lladró González (D. Antonio)	2.000
8.993	Idem	Martínez González (D. Martín)	3.000
8.994	Idem	Martínez González (D. Rafael)	2.000
8.995	Idem	Martínez Latorre (D. Antonio)	3.000
8.996	Idem	Martínez Ruiz (D. Vicente)	2.500
8.997	Idem	Martínez Soucase (D. Pedro)	3.750
8.998	Idem	Navarro Estellés (D. Felipe)	2.500
8.999	Idem	Navarro Higón (D. Baldomero)	3.400
9.000	Idem	Navarro Higón (D. Manuel)	2.000
9.001	Idem	Navarro Navavella (D. Francisco)	2.000
9.002	Idem	Navarro Serribas (D.ª Concha)	2.500
9.003	Idem	Noguerols Fons (D. Bautista)	2.000
9.004	Idem	Pérez Llaser (D. Agustín)	2.500
9.005	Idem	Picó Picó (D. Ramón)	2.500
9.006	Idem	Picó Iranzo (D. Jaime)	2.000
9.007	Idem	Piles Fons (D. José María)	2.000
9.008	Idem	Quiles Alemany (D. Filiberto)	2.500
9.009	Idem	Quiles Ibáñez (D. Vicente)	2.000
9.010	Idem	Quiles Lozano (D. Baldomero)	3.000
9.011	Idem	Quiles Lozano (D. Francisco)	2.500
9.012	Idem	Quiles Zafrilla (D. Francisco)	2.000
9.013	Idem	Ricau González (D. Roberto)	3.000
9.014	Idem	Ruiz Palmera (D. Vicente)	3.000
9.015	Idem	Salvador Villagrasa (D. Martín)	2.000
9.016	Idem	Soler Crespo (D. Vicente)	3.000
9.017	Idem	Soriano Abmonacid (D. Bautista)	2.000
9.018	Idem	Tarín Herrera (D. Vicente)	2.000
9.019	Idem	Vidal González (D. Lorenzo)	2.500
9.020	Idem	Villalba González (D. Francisco)	4.500
9.021	Valencia	Aguilar Sanfeliú (D. Cristóbal)	2.000
9.022	Idem	Alós Roselló (D. Joaquín)	2.500
9.023	Idem	Clemente Carbonell (D. Jenaro)	2.500
9.024	Idem	Cuñat Badia (D. Germán)	5.250
9.025	Idem	Espinosa Martí (D. Juan)	2.500
9.026	Idem	Lassala Miguel (D. Vicente)	13.500
9.027	Idem	Olmos Balbastre (D. Elias)	3.000
9.028	Idem	Peris Pardo (D. Jesús)	3.750
9.029	Idem	Pellicer Baixauli (D. Agustín)	2.500
9.030	Idem	Quiles Gavino (D. Vicente)	2.500
9.031	Idem	Rubio Martín (D. Daniel)	9.000
9.032	Idem	Rubio Martín (D. José)	3.000
9.033	Idem	Ruiz Panach (D. Antonio)	5.250
9.034	Idem	Traver Vázquez (D. Fernando)	2.500
9.035	Vallés	Beltrán Bolinches (D. Juan de Bautista)	5.250
9.036	Idem	Clement (D. José Ramón)	3.000
9.037	Idem	Clement Rodríguez (D. Vicente)	2.500
9.038	Idem	Monzó (D. Eduardo)	2.000
9.039	Vinaleza	Albert Ros (D. José)	2.500
9.040	Idem	Alcaide Ros (D. Bautista)	2.200
9.041	Idem	Alcaide Ros (D. Miguel)	2.500
9.042	Idem	Alcaide Ros (D. Valentín)	2.200
9.043	Idem	Ample Alcaide (D. Vicente)	2.500
9.044	Idem	Blat Ros (D. Francisco)	3.000
9.045	Idem	Gumbau Anselmo (D. José)	2.000
9.046	Idem	Higón Martínez (D. José)	2.500
9.047	Idem	Hurtado Herrera (D. Francisco)	12.000
9.048	Idem	Orts Mellado (D. Daniel)	2.200
9.049	Idem	Pardo Alama (D. Herminio)	9.000
9.050	Idem	Pardo Alama (D. Vicente)	6.000
9.051	Idem	Pardo Blata (D. Rafael)	2.500
9.052	Idem	Pardo Orts (D. Mariano)	6.000
9.053	Idem	Pardo Orts (D. Simeón)	6.000
9.054	Idem	Pardo Pellicer (D. José)	2.500
9.055	Idem	Pascual Andrés (D. Vicente)	5.400
9.056	Idem	Pascual Pardo (D. Eliseo)	2.500
9.057	Idem	Peris Dubón (D. Olegario)	2.500
9.058	Idem	Ríos Cuñar (D. Asensio)	2.500
9.059	Idem	Ros Albert (D. José)	2.500
9.060	Idem	Ros Alcaide (D. Francisco)	4.800
9.061	Idem	Ros Devis (D. Vicente)	2.500
9.062	Idem	Ros Lluch (D. Rafael)	2.000
9.063	Idem	Ros Mellado (D. Honorato)	2.700
9.064	Idem	Sorní Ferriol (D. Antonio)	2.200
9.065	Yatova	Blasco Calda (D. José)	3.000
9.066	Idem	Blasco Lisarde (D. Avelino)	3.000
9.067	Idem	Burriel Vicent (D. Hermelando)	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
9.068	Yatova	Celda Marchuet (D. Mariano).....	3.250
9.069	Idem	Cervera Blasco (D. Federico).....	3.000
9.070	Idem	Cervera Juan (D. Andrés).....	4.500
9.071	Idem	Cervera Juan (D. Claudio).....	2.500
9.072	Idem	Cifre Roser (D. Salvador).....	2.500
9.073	Idem	Clemente Ferrer (D. Emeterio).....	2.000
9.074	Idem	Clemente Roser (D. Venancio).....	2.000
9.075	Idem	Corvera Villar (D. Enrique).....	2.000
9.076	Idem	Esteve Martínez (D. Francisco).....	2.500
9.077	Idem	Galindo Sierra (D. Cándido).....	2.000
9.078	Idem	Grau Clemente (D. Francisco).....	6.000
9.079	Idem	Grau Sánchez (D. Miguel).....	2.000
9.080	Idem	Hernández Grau (D. Manuel).....	2.500
9.081	Idem	Hernández Juanes (D. Antonio).....	3.750
9.082	Idem	Hernández Juanes (D. Francisco).....	2.000
9.083	Idem	Jabaloyas Marchuet (D. Francisco).....	2.600
9.084	Idem	Jabaloyas Pérez (D. Miguel).....	2.000
9.085	Idem	Jabaloyas Pérez (D. Norberto).....	2.500
9.086	Idem	Juanes Roser (D. Leopoldo).....	2.500
9.087	Idem	Lisarde Sierra (D. Luis).....	2.000
9.088	Idem	Martínez Blasco (D. Enrique).....	3.750
9.089	Idem	Martínez Grau (D. Ricardo).....	2.500
9.090	Idem	Martínez Martínez (D. Ventura).....	3.000
9.091	Idem	Martínez Ortiz (D. Escolástico).....	2.000
9.092	Idem	Martínez Vicente (D. Enrique).....	2.500
9.093	Idem	Miralles Martínez (D. Benjamín).....	2.000
9.094	Idem	Miralles Martínez (D. Feliciano).....	6.750
9.095	Idem	Montes Pardo (D. Daniel).....	2.500
9.096	Idem	Mossi Bolumar (D. Agustín).....	3.750
9.097	Idem	Ortí Sol (D. Enrique).....	3.000
9.098	Idem	Perelló Corbera (D. Arturo).....	10.500
9.099	Idem	Pérez Esteve (D. Manuel).....	3.000
9.100	Idem	Pérez Juan (D. Francisco).....	3.000
9.101	Idem	Pérez Rodríguez (D. Salvador).....	3.000
9.102	Idem	Piles Vicente (D. Andrés).....	4.500
9.103	Idem	Ramis Tomás (D. Pascual).....	2.000
9.104	Idem	Ramis Tomás (D. Ramón).....	2.000
9.105	Idem	Romero Hernández (D. Manuel).....	3.000
9.106	Idem	Santos Blasco (D. Benigno).....	4.500
9.107	Idem	Santos Blasco (D. Dámaso).....	2.000
9.108	Idem	Sánchez Herrero (D. Ignacio).....	2.000
9.109	Idem	Sierra Juan (D. Vicente).....	2.600
9.110	Idem	Sierra Lisarde (D. Miguel).....	3.000
9.111	Idem	Tello Núñez (D. Bernardo).....	3.750
9.112	Idem	Teruel Roselló (D. Francisco).....	2.500
9.113	Idem	Vicente Marchuet (D. José).....	2.000
9.114	Idem	Vicente Lisarde (D. Daniel).....	2.500
9.115	Idem	Villar Marchuet (D. Ramón).....	3.000

RELACION DE LAS PROPOSICIONES DENEGADAS POR EXCEDER DEL CUPO AUTORIZADO
POR LA COMISION CENTRAL

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE ALICANTE			
1	Jávea	Vives (D. Ramón).....	8.000
2	Setla	Tomás Carrió (D. José).....	3.000
3	Teulada	Bañes Crespo (D. José).....	2.000
4	Idem	Buignes Llopis (D. José).....	2.000
5	Idem	Buignes Mas (D. Blas).....	4.000
6	Idem	Devesa Vallés (D. Ventura).....	2.000
7	Idem	Esquerdo Serer (D. Domingo).....	2.000
8	Idem	Ferrándiz Oller (D. Faustino).....	5.000
9	Idem	Ivars Font (D. Juan).....	2.000
10	Idem	Ivars Oller (D. Vicente).....	4.000
11	Idem	Malondrá Sendra (D. Vicente).....	2.000
12	Idem	Martínez Oller (D. Bautista).....	2.000
13	Idem	Mollá Cortés (D. Francisco).....	4.000
14	Idem	Oller Andrés (D. Bautista).....	3.000
15	Idem	Oller Malonda (D. Vicente).....	5.000
16	Idem	Oller Vallés (D. Bautista).....	5.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
17	Teulada	Ramiro Ahuir (D. Vicente).....	2.000
18	Idem	Vallés Ballester (D. Bautista).....	3.000
19	Idem	Vallés Ronada (D. Bautista).....	3.000
PROVINCIA DE ALMERÍA			
20	Cuevas de Vera.....	Valero Flores (D. Juan).....	4.000
PROVINCIA DE AVILA			
21	Arenas de San Pedro.....	Jiménez Jara (D. Bernardo).....	5.000
22	Idem	Jiménez Pérez (D. Tomás).....	8.000
23	Idem	Sánchez Martín (D. Félix), menor.....	3.000
24	Idem	Sobrino González (D. Gregorio).....	4.000
25	Candeleda	Jiménez (D. Máximo).....	3.000
26	Idem	Jiménez Carrasco (D. Gervasio).....	6.000
27	Idem	Jiménez Radillo (D. Angel).....	5.000
28	Idem	Jiménez Sánchez (D. Ambrosio).....	2.500
29	Idem	Labajo Rodríguez (D. Domingo).....	4.000
30	Idem	Lancho González (D. Julián).....	5.000
31	Idem	Lancho Vegas (D. Ambrosio).....	4.000
32	Idem	Martín Campos (D. Emiliano).....	4.000
33	Idem	Mesa Herradura (D. Domingo).....	5.000
34	Idem	Monforte Castelo (D. Daniel).....	4.000
35	Idem	Monforte Castelo (D. Juan).....	10.000
36	Idem	Monforte Pérez (D. Florencio).....	10.000
37	Idem	Monge Hornero (D. Florentino).....	2.000
38	Idem	Morcuende Herrero (D. Alfonso).....	2.500
39	Idem	Morcuende Parra (D. Victorio).....	2.500
40	Idem	Moreno Carbonero (D. Luis).....	8.000
41	Idem	Moreno Soto (D. Felipe).....	5.000
42	Idem	Murillas Pérez (D. Marcos).....	3.000
43	Idem	Nieto Blázquez (D. Afabio).....	4.000
44	Idem	Nieto Carbonero (D.ª Felipa).....	2.000
45	Idem	Nieto Gómez (D. Enrique).....	5.000
46	Idem	Nieto Gómez (D. Eustaquio).....	6.000
47	Idem	Nieto Gómez (D. Juan).....	2.500
48	Idem	Núñez Martín (D. Francisco).....	5.000
49	Idem	Núñez Martín (D. Gabriel).....	3.000
50	Idem	Núñez Sánchez (D. Andrés).....	3.000
51	Idem	Pazos Nieto (D. Crescencio).....	5.000
52	Idem	Pazos Nieto (D.ª Margarita).....	3.000
53	Idem	Peralta Crespo (D. Francisco).....	5.000
54	Idem	Pérez Fariñas (D. Baltasar).....	8.000
55	Idem	Pérez García (D. Aurelio).....	4.000
56	Idem	Pérez García (D. Tomás).....	3.000
57	Idem	Plaza Plaza (D. Adrián).....	5.000
58	Idem	Plaza Pulido (D. Valentín).....	2.500
59	Idem	Redondo Pestaña (D. Eloy).....	2.000
60	Idem	Reguero Barrero (D. Raimundo).....	4.000
61	Idem	Rivas Ruiz (D. Antonio Luis).....	2.500
62	Idem	Rodríguez Blázquez (D. Primo).....	3.000
63	Idem	Sánchez Carrión (D. Gerardo).....	8.000
64	Idem	Sánchez Córdoba (D. Marcelo).....	3.000
65	Idem	Sánchez Fernández (D. Cástor).....	8.000
66	Idem	Sánchez García (D.ª Elena).....	3.000
67	Idem	Sánchez González (D.ª Emiliana).....	7.000
68	Idem	Sánchez Morcuende (D. Enrique).....	14.000
69	Idem	Sánchez Morcuende (D. Domingo).....	5.000
70	Idem	Sánchez Morcuende (D. Florencio).....	5.000
71	Idem	Sánchez Pérez (D. Macario).....	5.000
72	Idem	Serrano Vaquero (D. Desiderio).....	8.000
73	Idem	Serrano Vaquero (D. Marcelino).....	4.000
74	Idem	Soto Mesa (D. Hermógenes).....	5.000
75	Idem	Suarez Acosta (D. Emilio).....	2.500
76	Idem	Tiemblo Garbín (D. Teófilo).....	3.000
77	Idem	Vaquero Mesa (D. Patricio).....	4.000
78	Idem	Vaquero Serrano (D. Marciano).....	3.000
79	Idem	Vaquero Serrano (D.ª María).....	3.500
80	Idem	Velasco Fuentes (D. Angel).....	8.000
81	Idem	Velasco Montil (D. Manuel).....	5.000
82	Idem	Villa Alvarez (D. Alfonso).....	3.000
83	Navaluenga	Grande González (D. Segundo).....	2.000
84	Poyales del Hoyo.....	Giménez Peña (D. Fernando).....	3.000
85	Idem	Machota Sánchez (D. Gregorio).....	2.000
86	Idem	Pérez y Pérez (D. Victoriano).....	2.000
87	Idem	Salgado Pérez (D. Pelayo).....	2.000
88	Idem	Vadillo Giménez (D. Angel).....	6.000
89	Idem	Vadillo Pérez (D. Benigno).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE BALEARES			
90	Alaró	Armenegol Villalonga (D. Francisco).....	3.000
91	Idem	Cervera Vallespir (D. Bartolomé).....	10.000
92	Idem	Company Pisa (D. Antonio).....	5.000
93	Idem	Guardiola Reus (D. Miguel).....	2.500
94	Idem	Homar Simonet (D. Pedro).....	3.000
95	Alaya	Alberti Petro (D. Francisco de).....	2.000
96	Idem	Florit Camps (D. Pedro).....	14.000
97	Idem	Olla Cardona (D. Pedro).....	7.000
98	Idem	Petrus Villalonga (D. Vicente).....	2.000
99	Idem	Vidal Sintés (D. Juan de).....	2.000
100	Alcudia	Adrover Cifre (D. Juan).....	5.000
101	Idem	Amengual Vicens (D. Miguel).....	5.000
102	Idem	Amorós Bennasar (D. Pedro).....	5.000
103	Idem	Andreu Payeras (D. Damián).....	5.000
104	Idem	Bennasar Ferrafut (D. Francisco).....	5.000
105	Idem	Cabanellas Gelabert (D. Antonio).....	5.000
106	Idem	Calafat Salot (D. Bernardo).....	5.000
107	Idem	Canaves Vilanova (D. Mateo).....	2.500
108	Idem	Capó Costero (D. Gabriel).....	5.000
109	Idem	Casanova Palou (D. José).....	2.500
110	Idem	Celia Crespi (D. Guillermo).....	2.500
111	Idem	Cifre Cifre (D. Rafael).....	5.000
112	Idem	Cladera Serra (D. Francisco).....	12.000
113	Idem	Cladera Torrandell (D. Sebastián).....	5.000
114	Idem	Fanals Rotger (D. Jaime).....	7.000
115	Idem	Fanals Sureda (D. Antonio).....	2.500
116	Idem	Ferragut Gual (D. Rafael).....	7.000
117	Idem	Ferrer Capó (D. Juan).....	12.000
118	Idem	Gort Tugores (D. Antonio).....	3.000
119	Idem	Gelabert Rotger (D. Francisco).....	10.000
120	Idem	Iglesias Barrona (D. Bartolomé).....	3.000
121	Idem	Llompарт Arhós (D. Lorenzo).....	10.000
122	Idem	Llompарт Ferrer (D. Miguel).....	7.000
123	Idem	Marqués Estrany (D. Ramón).....	12.000
124	Idem	Mayoll Alberti (D. Ramón).....	5.000
125	Idem	Miralles Ginestar (D. Lorenzo).....	2.500
126	Idem	Morro Bibiloni (D. Jaime).....	3.000
127	Idem	Palou Vaurell (D. Pablo).....	5.000
128	Idem	Pascual Perelló (D. Juan).....	2.500
129	Idem	Ques Ventayoll (D. Antonio).....	2.500
130	Idem	Rintort Lucerna (D. Antonio).....	5.000
131	Idem	Rotger Ventayoll (D. Esteban).....	2.500
132	Idem	Salord Solivaret (D. Juan).....	5.000
133	Idem	Sancho Vives (D. Andrés).....	10.000
134	Idem	Serra Crespi (D. Andrés).....	2.500
135	Idem	Serra Guaita (D. Gaspar).....	5.000
136	Idem	Serra Llompарт (D. Gabriel).....	5.000
137	Idem	Serra Payeras (D. Antonio).....	5.000
138	Idem	Serra Siquier (D. Lorenzo).....	3.000
139	Idem	Siquier Canterellas (D. Antonio).....	16.000
140	Idem	Siquier Cladera (D. Lorenzo).....	3.000
141	Idem	Socias Caimari (D. Sebastián).....	2.500
142	Idem	Socias Company (D. Antonio).....	2.500
143	Idem	Soler Serra (D. Mateo).....	24.000
144	Idem	Torrandell March (D. Gabriel).....	3.000
145	Idem	Torres Cerdá (D. Jorge).....	2.500
146	Idem	Truyol Cabanellas (D. Nicolás).....	2.500
147	Idem	Vallespi Comas (D. Bernardo).....	2.500
148	Idem	Viver Andreu (D. Juan).....	7.000
149	Idem	Viver Camps (D. Francisco).....	3.500
150	Idem	Xifré Alerdas (D. Miguel).....	3.000
151	Algaida	González Moro Moreno (D. Juan).....	6.000
152	Idem	Morell Verd (D. Mariano).....	5.000
153	Idem	Pou Guiscafré (D. Juan).....	12.000
154	Andraitx	Pujol Pujol (D. Antonio).....	3.000
155	Arta	Amorós Alsina (D. Rafael).....	40.000
156	Idem	Amorós y Amorós (D. Pedro).....	20.000
157	Idem	Cursach Lloveras (D. Antonio).....	13.000
158	Idem	Esteve Guinart (D. Juan).....	3.000
159	Idem	Ferrerías Masanet (D. Antonio).....	3.000
160	Idem	Fuster Fuster (D. Pedro Juan).....	4.000
161	Idem	Gelabert Vilal (D. Juan).....	8.000
162	Idem	Guiscafré Mora (D. Juan).....	12.000
163	Idem	Llisteras Lladrés (D. Antonio).....	20.000
164	Idem	Paster Ferragut (D. Miguel).....	2.000
165	Idem	Picó Fuster (D. Miguel).....	4.000
166	Idem	Picó Fuster (D. Pedro Juan).....	3.700
167	Idem	Sureda Cursach (D. Antonio).....	2.300

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
168	Arta	Sureda Guiscafré (D. Miguel).....	6.000
169	Bañalbufar	Alberti Doder (D. Antonio).....	2.500
170	Idem	Alberti Moragues (D. Francisco).....	2.500
171	Idem	Alberti Picornell (D. Miguel).....	3.000
172	Idem	Alberti Tomás (D. José).....	10.000
173	Idem	Alberti Vich (D. Miguel).....	3.000
174	Idem	Cabot Alberti (D. José).....	2.000
175	Idem	Font Salas (D. Antonio).....	3.000
176	Idem	Nadal Más (D. Miguel).....	3.000
177	Idem	Palmer Marimón (D. Jaime).....	3.000
178	Idem	Roselló Bernat (D.ª Paula).....	6.000
179	Idem	Tomás Tomás (D. Jorge).....	20.000
180	Binisalem	Amer Munar (D. Pedro).....	12.000
181	Idem	Bennasar Llabrés (D. Miguel).....	10.000
182	Idem	Ferrer Pons (D. Jaime).....	3.000
183	Idem	Martí Pons (D. Gabriel).....	3.000
184	Idem	Martí Torrens (D. Jaime).....	3.000
185	Idem	Mir Sol (D. Miguel).....	12.000
186	Idem	Moya Bestad (D. Juan).....	2.500
187	Idem	Pascual Borrás (D. Miguel).....	6.000
188	Idem	Pons Martí (D. Juan).....	2.500
189	Buger	Bennasar Llinás (D.ª Catalina).....	2.500
190	Idem	Bennasar Serra (D. Jaime).....	6.000
191	Idem	Buades Alemany (D.ª Antonia).....	4.000
192	Idem	Buades Pascual (D. Miguel).....	5.000
193	Idem	Buades Pons (D. Antonio).....	2.500
194	Idem	Camós Bennasar (D. Juan).....	5.000
195	Idem	Capó Alemany (D. Miguel).....	20.000
196	Idem	Cojo Cojo (D. Miguel).....	3.000
197	Idem	Femenias Payeras (D. Lorenzo).....	21.000
198	Idem	Franch Payeras (D.ª Magdalena).....	6.000
199	Idem	Gomila Siquier (D. Francisco).....	6.000
200	Idem	Guaspt Femenia (D. Juan).....	6.000
201	Idem	Martorell Capó (D. Martín).....	10.000
202	Idem	Pascual Capó (D.ª Magdalena).....	15.000
203	Idem	Payeras Palou (D. Miguel).....	18.000
204	Idem	Pons Ferrerías (D. Bernardino).....	3.000
205	Idem	Pons Truyol (D. Lorenzo).....	3.500
206	Idem	Roger Capó (D. Pedro A.).....	6.000
207	Idem	Serra Cardell (D. Antonio).....	5.000
208	Idem	Siquier Torrens (D. Miguel).....	5.000
209	Idem	Socias Socias (D. Rafael).....	5.000
210	Idem	Torrens Palou (D. Francisco).....	12.000
211	Idem	Tortella Pascual (D. Andrés).....	3.000
212	Idem	Villalonga Barreras (D. Juan).....	9.000
213	Buñola	Estarellas Linás (D. Juan).....	8.000
214	Idem	Fortuny Dezcallar (D. Juan).....	3.000
215	Calvia	Feliú Blancs (D. Rafael).....	10.000
216	Idem	Quetglas Colom (D. Bartolomé).....	6.000
217	Idem	Terrasa Cañellas (D. Antonio).....	11.000
218	Campanet	Bausa Estadas (D. Juan).....	3.500
219	Idem	Bennasar Martorell (D. Eduardo).....	5.000
220	Idem	Calmari Comas (D. Francisco).....	10.500
221	Idem	Canals (D. Juan).....	6.000
222	Idem	Capó Martorell (D. Miguel).....	2.500
223	Idem	Capó Reus (D. Miguel).....	6.000
224	Idem	Catany Seguí (D. Ventura).....	10.000
225	Idem	Crespi Calmari (D. Gabriel).....	2.500
226	Idem	Galmes Pericas (D. Gabriel).....	5.000
227	Idem	Gual Gual (D. Juan).....	9.000
228	Idem	Horach Gual (D. Jaime).....	10.000
229	Idem	Martorell (D. Juan).....	10.500
230	Idem	Matéu Ferrer (D. Juan).....	6.000
231	Idem	Matéu Simonet (D. Miguel).....	9.000
232	Idem	Mayrata (D. Pedro).....	12.000
233	Idem	Morell Pons (D. Mateo).....	3.000
234	Idem	Morell Pons (D. Mateo).....	6.000
235	Idem	Palóu (D. Juan).....	10.000
236	Idem	Palóu Crespi (D. Antonio).....	30.000
237	Idem	Perelló Bisquer (D. Jaime).....	6.000
238	Idem	Pol Caldel (D. Bernarde).....	10.000
239	Idem	Pol Caldes (D. Miguel).....	15.000
240	Idem	Pons (D. Jaime).....	15.000
241	Idem	Pons Ballester (D. Guillermo).....	5.000
242	Idem	Pons Ballester (D. Jaime).....	10.000
243	Idem	Pons Ballester (D. Rafael).....	10.000
244	Idem	Pons Vicens (D. Jaime).....	6.000
245	Idem	Seguí Mascaró (D. Juan).....	10.000
246	Idem	Socias Martorell (D. Jaime).....	3.000
247	Idem	Torrandell Serra (D. Miguel).....	12.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
248	Campanet	Torrens Serra (D. Mateo).....	5.000
249	Campos del Puerto.....	Burguera Ballester (D. Juan).....	2.600
250	Idem	Campos Mas (D. Antonio).....	5.500
251	Idem	Ollers Bordoy (D. José).....	5.500
252	Idem	Perelló Vadell (D. Gabriel).....	2.600
253	Idem	Prohens Mas (D. Bartolomé).....	5.000
254	Idem	Prohens Mas (D. Mateo).....	2.600
255	Idem	Puig Cerdá (D. Simón).....	7.000
256	Idem	Roig Artigues (D. Bartolomé).....	5.500
257	Idem	Serra Oliver (D. Sebastián).....	2.600
258	Idem	Serra Savalls (D. Francisco).....	5.000
259	Idem	Taberner Sitjar (D. Nadal).....	2.600
260	Capdepera	Alzina Esteve (D. Miguel).....	4.000
261	Idem	Alzina Juan (D. Pedro).....	2.500
262	Idem	Camó Sancho (D. Miguel).....	10.000
263	Idem	Esteve Llabrés (D. Juan).....	2.000
264	Idem	Femenias Sancho (D. Bartolomé).....	9.000
265	Idem	Ferrer Nells (D. Miguel).....	10.000
266	Idem	Flaquer Amorós (D. Antonio).....	2.500
267	Idem	Flaquer Flaquer (D. Mateo).....	2.500
268	Idem	Flaquer Nells (D. Bartolomé).....	4.000
269	Idem	Guiscafré Llabrés (D. Luis).....	6.000
270	Idem	Melis Alzina (D. Bartolomé).....	7.000
271	Idem	Melis Pascual (D. Bartolomé).....	2.000
272	Idem	Muntaner Pascual (D. Leonardo).....	2.500
273	Idem	Opi Pellicer (D. Bartolomé).....	2.500
274	Idem	Pascual y Melis (D. Rafael).....	5.000
275	Idem	Pellicer y Pomar (D. Mateo).....	4.000
276	Idem	Suñer y Salas (D. Miguel).....	6.000
277	Idem	Terrasa Moll (D. Clemente).....	2.500
278	Idem	Vaque Carrió (D. Antonio).....	5.000
279	Costitx	Campaner Gelabert (D. Antonio).....	3.000
280	Idem	Llabrés Arrom (D. Guillermo).....	5.000
281	Idem	Vallespi Miralles (D. Rafael).....	3.000
282	Escorca	Riera Solivellas (D. Miguel).....	5.000
283	Esporlas	Homar Beltrán (D. Abdón).....	4.000
284	Idem	Planas Garau (D. Antonio).....	6.000
285	Felanitx	Adrover Escalas (D. Mateo).....	2.000
286	Idem	Cerdá y Adrover (D. Bartolomé).....	3.500
287	Idem	Mas Adrover (D. Rafael).....	2.000
288	Idem	Monserrat Boig (D. Jaime).....	2.000
289	Idem	Nicolau Bonet (D. Baltasar).....	2.500
290	Idem	Oliver Gava (D. Andrés).....	2.000
291	Idem	Sagrera Tugores (D. Bartolomé).....	5.000
292	Ibiza	Federación Católica-Agraria.....	100.000
293	Inca	Alorda Beltrán (D. Bartolomé).....	2.000
294	Idem	Camas Caimari (D. Francisco).....	12.000
295	Idem	Camas Cladera (D. Martín).....	6.000
296	Idem	Compañy Franch (D. Francisco).....	2.500
297	Idem	Escanellas (D. Juan).....	6.000
298	Idem	Gual Seguí (D. Bartolomé).....	3.000
299	Idem	Melis Salas (D. Cristóbal).....	2.500
300	Idem	Morall Verd (D. Mariano).....	9.000
301	Idem	Perelló Femenia (D. Lorenzo).....	5.000
302	Idem	Pol Socias (D. Juan).....	7.500
303	Idem	Pol Soler (D. Juan).....	10.000
304	Idem	Seguí Estañy (D. Guillermo).....	4.000
305	Idem	Serra Payeras (D. Jaime).....	7.500
306	Idem	Serra Serra (D. Antonio).....	6.000
307	Idem	Serra Tous (D. Jaime).....	10.000
308	Idem	Socias Capó (D. Miguel).....	12.000
309	Idem	Socias Caimari (D. Pedro).....	5.000
310	Idem	Socias Mir (D. Antonio).....	6.000
311	Lloseta	Capó Ramón (D. José).....	11.000
312	Idem	Llabrés Bernal (D. Juan).....	2.500
313	Idem	Santandreu Bibiloni (D. Rafael).....	10.000
314	Idem	Salom (D. Pedro Antonio).....	11.000
315	Llubi	Castell Ramis (D. Gabriel).....	20.000
316	Idem	Coll Socias (D. José).....	6.000
317	Idem	Crespí Payeras (D. Mateo).....	5.000
318	Idem	Gelabert Oliver (D. Gerónimo).....	2.700
319	Idem	Gelabert Ramis (D. Juan).....	2.700
320	Idem	Gost Gari (D. Damián).....	12.500
321	Idem	Payeras Comas (D. Martín).....	8.000
322	Lluchmayor	Montis Alhendesahazar (D. Ramundo).....	12.000
323	Manacor	Alcober Calmes (D. Lorenzo).....	14.000
324	Idem	Estelrich Guiscafré (D. Pedro).....	4.000
325	Idem	Gelabert Manresa (D. Ramón).....	2.000
326	Idem	Manresa Obrador (D. Sebastián).....	12.000
327	Idem	Morall Gelabert (D. Lorenzo).....	4.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
328	Manacor	Riera y Riera (D. Antonio).....	5.000
329	Idem	Roselló Galmes (D. Juan).....	2.500
330	Idem	Serra Nicoláu (D. Sebastián).....	2.000
331	Manacor del Valle.....	Alba Martorell (D. Onofre).....	10.000
332	Idem	Beltram Gralla (D. Salvador).....	10.000
333	Idem	Reynes Alorda (D. Simón).....	6.000
334	Maria de la Salud.....	Oliver y Alos (D. Pedro Juan).....	10.000
335	Marratxi	Calafat Riutord (D. Lorenzo).....	3.500
336	Idem	Figuerola Crespi (D.ª Monserrat).....	3.000
337	Idem	Gil Amengual (D.ª Maria M.).....	2.500
338	Mercadal	Corral y Usera (D. Carlos).....	24.000
339	Idem	Matéu Germán (D. Juan).....	5.000
340	Idem	Mercadal Pons (D. Francisco).....	24.000
341	Idem	Rodríguez Moncada (D. Luis).....	2.000
342	Idem	Salord Martorell (D. Lorenzo de).....	80.000
343	Idem	Saura Mora (D. Juan).....	125.000
344	Montuiri	Camps Rivas (D. Antonio).....	6.000
345	Idem	Manesa Manesa (D. Pedro José).....	6.000
346	Idem	Miralles Jordá (D. Rafael).....	6.000
347	Muro	Alomar Alomar (D. Antonio).....	24.000
348	Idem	Amer (D. Pedro Antonio).....	5.000
349	Idem	Barceló Comas (D. Lorenzo).....	10.000
350	Idem	Calvo Gual (D. Antonio).....	5.000
351	Idem	Comas Payeras (D. Bartolomé).....	5.000
352	Idem	Company Franch (D. Antonio).....	3.000
353	Idem	Cladera Bassa (D. Juan).....	2.500
354	Idem	Cladera Celia (D. José).....	2.500
355	Idem	Cladera Escalas (D. Jaime).....	8.000
356	Idem	Cladera Serra (D. Antonio).....	7.500
357	Idem	Cloquell Cloquell (D. Lorenzo).....	8.500
358	Idem	Cloquell Vallespir (D. Andrés).....	4.500
359	Idem	Font Moranta (D. Jaime).....	6.000
360	Idem	Fornari Calvo (D. Bernardo).....	2.500
361	Idem	Fornes Carbonell (D. José).....	4.000
362	Idem	Fornes Font (D. José).....	2.600
363	Idem	Fornes Font (D. Miguel).....	4.500
364	Idem	Fornes Oliver (D. Pedro Antonio).....	4.000
365	Idem	Fornes Payeras (D. Antonio).....	4.500
366	Idem	Gost Cañellas (D. Melchor).....	7.500
367	Idem	Malondra Negri (D. Jerónimo).....	6.500
368	Idem	Miguel Ramis (D. Matias).....	2.500
369	Idem	Molinas Ferriol (D. Miguel).....	5.000
370	Idem	Molinas Moragues (D. Bartolomé).....	12.000
371	Idem	Moragues Fornes (D. Jerónimo).....	2.500
372	Idem	Oliver Perelló (D. Rafael).....	12.000
373	Idem	Paláu Alomar (D. Bartolomé).....	2.500
374	Idem	Payeras Cladera (D. Martín).....	3.500
375	Idem	Payeras Font (D. Antonio).....	4.500
376	Idem	Payeras Fornes (D. Juan).....	4.500
377	Idem	Perelló Martorell (D. Jaime).....	4.500
378	Idem	Picó Miró (D. Jaime).....	12.000
379	Idem	Poquet Fornes (D. Jorge).....	12.000
380	Idem	Pujol Amer (D. Gabriel).....	5.000
381	Idem	Quetglas Poquet (D. Miguel).....	4.500
382	Idem	Ramis Cladera (D. Juan).....	2.500
383	Idem	Ramis Riutort (D. Antonio).....	2.500
384	Idem	Reines Crespi (D.ª Mariana).....	10.000
385	Idem	Riutort Noceras (D. Matias).....	8.000
386	Idem	Riutort Torrandell (D. Gabriel).....	6.300
387	Idem	Rotger Mateu (D. Juan).....	12.000
388	Idem	Sabater Serra (D. Rafael).....	16.000
389	Idem	Siquier Cantarellas (D. Antonio).....	25.000
390	Idem	Soberaitx (D. Jacinto).....	10.000
391	Idem	Socias Mir (D. Pedro).....	12.000
392	Idem	Soler Bennasar (D. Pedro).....	6.000
393	Idem	Soler Tugores (D. Antonio).....	6.000
394	Idem	Torrents Siquier (D. Antonio).....	12.00
395	Idem	Tous Malondra (D.ª Francisca).....	12.000
396	Idem	Tugores Serra (D. Pedro).....	6.400
397	Idem	Vilanova Vidal (D. Marcos).....	2.500
398	Petra	Bauzá Font (D. Gabriel).....	4.000
399	Idem	Bauzá Llobera (D. Antonio).....	6.000
400	Idem	Bauzá Ribot (D. Juan).....	10.000
401	Idem	Darder Llitas (D. Antonio).....	7.000
402	Idem	Gelabert Bustor (D. Miguel).....	12.000
403	Idem	Llinás Calvo (D. Juan).....	5.000
404	Idem	Jaume Mas (D. Antonio).....	2.500
405	Idem	Mestre Serra (D. Guillermo).....	5.000
406	Idem	Moragues Manno (D. Juan).....	2.000
407	Idem	Muntaner Ferré (D. Rafael).....	4.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
408	Petra	Ramis Llinás (D. Francisco).....	4.000
409	Idem	Ribot Moragues (D. Miguel).....	2.000
410	Idem	Ribot y Ribot (D. Antonio).....	5.000
411	Idem	Biera Siquier (D. Onofre).....	3.000
412	Idem	Roselló Llull (D. Antonio).....	15.000
413	Idem	Vieens Torres (D. Rafael).....	2.000
414	Idem	Villalonga Feliú (D. Juan).....	15.000
415	Idem	Vives Domenge (D. Miguel).....	10.000
416	Idem	Vives Llitas (D. Miguel).....	4.500
417	Paigpuñent	Homar Matas (D. Vicente).....	9.000
418	Idem	Llabrés Martorell (D. Miguel).....	10.000
419	Idem	Muntaner Zangroniz (D. Luis).....	6.000
420	San Antonio Abad	Prats Prats (D. Juan).....	4.000
421	Idem	Roselló Cardona (D. Simón).....	4.000
422	San Juan	Ferrer Cuasch (D. Pedro).....	10.000
423	Idem	Ferrer Torres (D. José).....	10.000
424	Idem	Gaya Bauzá (D. Juan).....	13.500
425	Idem	Guasch Colomer (D. Pedro).....	5.000
426	Idem	Oliver Gaya (D. Antonio).....	6.000
427	Idem	Serra Roig (D. Antonio).....	6.000
428	Idem	Soler Matas (D. Sebastián).....	14.000
429	Idem	Torres Mari (D. Vicente).....	5.000
430	Santany	Nigorra Reynet (D. Juan).....	10.000
431	Sineu	Barceló Esteva (D. Pedro).....	3.000
432	Idem	Beltrán Font (D. Salvador).....	25.500
433	Santa Eugenia	Parets Santandreu (D. Rafael).....	6.000
434	Santa Margarita	Galmes Nadal (D. Juan).....	4.500
435	Idem	Florit Moll (D. Jerónimo).....	5.000
436	Idem	Planas Serra (D. Rafael).....	3.000
437	Valldemosa	Babiloni Sanz (D. Miguel).....	2.500
438	Idem	Cruelles Juliá (D. Sebastián).....	9.000
439	Idem	Marcet Palá (D. Ramón).....	100.000
440	Idem	Nadal Mas (D. Antonio).....	20.000
441	Idem	Pons y Fiol (D. Pedro Jaime).....	5.000
442	Villa-Carlos	Mercadal Montanari (D. Francisco).....	4.000
443	Idem	Vidal Sintas (D. Simón M.).....	10.000
PROVINCIA DE BARCELONA			
444	Capellades	Castells Olivert (D. Jaime).....	2.000
445	Idem	Gabarró Bartoli (D. Ramón).....	2.000
446	Idem	Llusá Castells (D. Mateo).....	2.000
447	Pineda	Ballester Carranca (D. Francisco).....	6.000
448	San Esteban de Sasroviras	Bach (D. Pedro y D. Ramón).....	12.000
449	San Salvador de Guardiola	Casals Santellas (D. Luis).....	2.000
450	Idem	Pons Masferrer (D. José).....	4.000
451	San Vicente de Castellet	Crusellas Casajuana (D. Jacinto).....	4.000
452	Subirats	Rafols Puig (D. Pedro).....	3.000
453	Vich	Casany Godayol (D. Juan).....	2.500
454	Idem	Masnitja Aguilar (D. Enrique).....	2.000
455	Vilanova del Camí	Cedina Cost (D. José).....	2.000
PROVINCIA DE CÁCERES			
456	Aldeanueva del Camino	Carrasco Galán (D. Julián).....	10.000
457	Idem	Castellano Gómez (D. Bernardo).....	5.000
458	Idem	Dominguez López (D. Emilio).....	3.000
459	Idem	Dominguez Morales (D. Francisco).....	8.000
460	Idem	Dominguez Moreno (D. Francisco).....	7.000
461	Idem	Dominguez Moreno (D. Luis).....	3.000
462	Idem	Galán Márquez (D. Jerónimo).....	6.000
463	Idem	Gallego Gobierno (D. Guillermo).....	4.000
464	Idem	García Rosado (D. Juan).....	4.000
465	Idem	Gómez Alvarez (D. Serafin).....	4.000
466	Idem	Martín González (D. Agapito).....	8.000
467	Idem	Moreno López (D. Juan).....	4.000
468	Idem	Moreno Rodríguez (D.ª Carlota).....	5.000
469	Idem	Muñoz Blanco (D. Andrés).....	4.000
470	Idem	Rodríguez García (D. Miguel).....	3.000
471	Idem	Rodríguez Martín (D. Eugenio).....	3.300
472	Idem	Rodríguez Moreno (D.ª Faustina).....	6.000
473	Idem	Rubio García (D. Damián).....	3.000
474	Idem	Sánchez Blázquez (D. Agustín).....	4.000
475	Idem	Serrano Moreno (D. Isidoro).....	8.000
476	Idem	Vallejo Rosado (D. Amor).....	5.000
477	Aldeanueva de la Vera	Curiel Casero (D. Modesto).....	3.000
478	Idem	Gallardo Perinó (D. Marciano).....	8.000
479	Idem	Méndez Jilarte (D.ª María).....	2.000
480	Idem	Muñoz Avila (D. Silvano).....	8.000
481	Idem	Pérez Romero (D. Victoriano).....	9.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
482	Aldeanueva de la Vera.....	Pérez Vizcaíno (D. Manuel).....	10.000
483	Idem	Serrano Hernández (D. Adolfo).....	6.000
484	Alia	Encina Paniagua (D. José).....	3.000
485	Idem	Poderoso Yelmo (D. Francisco).....	10.000
486	Idem	Vázquez Baños (D. Domingo).....	4.000
487	Ahmaraz	Fernández Pérez (D. Anselmo).....	12.000
488	Idem	Merchán Muñoz (D. Gumersindo).....	8.000
489	Arroyomolinos	Campos Garzón (D. Juan).....	1.000
490	Idem	Collado Parrales (D. Juan).....	10.000
491	Idem	Collado Salgado (D. Casimiro).....	3.000
492	Idem	Domingo Garzón (D. Teodoro).....	4.000
493	Idem	Mateos (D. Aureliano).....	4.000
494	Idem	Parrales Garzón (D. Serapio).....	6.000
495	Idem	Pereira del Barrio (D. Jacinto).....	3.000
496	Idem	Rivero García (D. Epifanio).....	4.000
497	Idem	Rivero García (D. Félix).....	6.000
498	Idem	Rivero Mateos (D. Simón).....	5.000
499	Barrado	Blázquez Castilló (D. Emiliano).....	5.000
500	Berrocalejo	Martín Martín (D. Daniel).....	9.000
501	Idem	Sánchez Bravo (D. Aurelio).....	6.000
502	Cabañas del Castillo.....	Jiménez Baños (D. Gregorio).....	20.000
503	Cañamero	Alonso Pazos (D. Juan).....	5.000
504	Idem	Alvarez Muñoz (D. Juan Pedro).....	2.000
505	Idem	Barba Camino (D. Felipe).....	2.000
506	Idem	Cantalejo Ropero (D. Benjamín).....	2.000
507	Idem	Castro Casta (D. José).....	2.000
508	Idem	Cerezo Solano (D. Tomás).....	2.000
509	Idem	Cerro Durán (D. Gregorio).....	2.000
510	Idem	Cooper Martín (D. Antolín).....	3.000
511	Idem	Cortijo Urbina (D. Basilio).....	2.000
512	Idem	Delgado Díaz (D. Francisco).....	3.000
513	Idem	Delgado López (D. Diego).....	6.000
514	Idem	Delgado López (D. Isidoro).....	2.000
515	Idem	Delgado López (D. Plácido).....	8.000
516	Idem	Díez Cano (D. José).....	2.000
517	Idem	Durán Huertas (D. Francisco).....	3.000
518	Idem	Durán Merino (D. Benito).....	3.000
519	Idem	Durán Pulido (D. Benito).....	2.000
520	Idem	Durán Pulido (D. Francisco).....	12.000
521	Idem	Fernández Prieto (D. Pedro).....	2.000
522	Idem	Gallardo Pérez (D. Juan).....	2.000
523	Idem	Gil Pazos (D. Vicente).....	2.000
524	Idem	Jiménez Cortijo (D. Francisco).....	2.000
525	Idem	Jiménez Cortijo (D. Manuel).....	2.000
526	Idem	Labrador Rodríguez (D. Antonio).....	2.000
527	Idem	Labrador Tena (D. Felipe).....	2.000
528	Idem	Maldonado Sánchez (D. Gabriel).....	2.000
529	Idem	Maza Fernández (D.ª Micaela).....	14.500
530	Idem	Otero Marín (D. Pedro).....	4.500
531	Idem	Peromingo Alvarez (D. Sandalio).....	2.000
532	Idem	Prieto Bravo (D. Bonifacio).....	2.000
533	Idem	Prieto Marina (D. Galo).....	3.000
534	Idem	Quirós Fernández (D. Diego).....	2.000
535	Idem	Ramiro Brancano (D. José).....	3.000
536	Idem	Retamal Velardo (D. Cayetano).....	2.000
537	Idem	Reyes Rubio (D. Juan).....	2.000
538	Idem	Ropero Cepa (D. Vicente).....	2.000
539	Idem	Rubio Barba (D. Juan).....	2.000
540	Idem	Rubio Pulido (D. Agapito).....	2.000
541	Idem	Rubio Tejedor (D. Alfredo).....	2.000
542	Idem	Rubio Tejedor (D. Juan José).....	2.000
543	Idem	Salinas Cuéllar (D. Victoriano).....	15.000
544	Idem	Sánchez Peloeche (D. Eliseo).....	2.000
545	Idem	Torillo Castañares (D. Abundio).....	3.000
546	Idem	Trinidad Fernández (D. Francisco).....	2.000
547	Idem	Trinidad Huertas (D. Juan).....	3.000
548	Idem	Trinidad Pulido (D. José).....	2.000
549	Idem	Trinidad Sánchez (D. José).....	2.000
550	Idem	Velardo Gil (D. Angel).....	2.500
551	Idem	Velardo Otero (D. Plácido).....	3.000
552	Casas del Castañar.....	Díaz Calle (D. Benito).....	20.000
553	Casas del Doctor Gómez.....	Mateos Mateos (D. Demetrio).....	3.500
554	Idem	Serrano Sánchez (D. Francisco).....	6.000
555	Casas de Millán.....	Fernández Rivero (D. Dionisio).....	20.000
556	Idem	Gutiérrez Velasco (D. Jerónimo).....	4.000
557	Idem	Rodríguez Martín (D. Laureano).....	10.000
558	Casas de Miravete.....	Moreno Naharro (D. Isidro).....	14.000
559	Castañar de Ibor.....	Díaz Bueno (D. José).....	2.000
560	Idem	Díaz Trujillo (D. Luis).....	2.000
561	Idem	Irza Fernández (D. Nicanor).....	4.000

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
PLANTAS

562	Castañar de Ibor.....	Obregón Díaz (D. Carlos).....	2.500
563	Collado	Fernández García (D. Agapito).....	16.000
564	Idem	Labrador Cruz (D. Adriano).....	8.000
565	Coria	Calderón Vergara (D.ª Gabriela).....	12.000
566	Idem	Campos Carlos (D. Calixto).....	52.000
567	Idem	Corrales Vadillo (D. Juan).....	6.000
568	Idem	López Lomo (D.ª Maria).....	60.000
569	Idem	Reyes Lucas (D. Ventura).....	18.000
570	Idem	Robleda Fernández (D. Cándido).....	8.000
571	Fresnedoso de Ibor.....	Montero Jiménez (D. Tomás).....	2.500
572	Garcíaotún	Escribano Nebril (D. Santiago).....	5.000
573	Garganta de la Olla.....	Alonso Curiel (D. Saturnino).....	4.000
574	Idem	Alonso Pozo (D. Felipe).....	4.000
575	Idem	Basilio Díaz (D. Jacinto).....	6.000
576	Idem	Blázquez López (D. Juan).....	4.000
577	Idem	Blázquez López (D. Martín).....	4.000
578	Idem	Burcio López (D. Juan).....	3.000
579	Idem	Calero López (D.ª Concepción).....	6.000
580	Idem	Campos Aparicio (D. Primitivo).....	6.000
581	Idem	Castaño Aparicio (D. Gil).....	6.000
582	Idem	Curiel López (D. José).....	5.000
583	Idem	David Castaño (D. Daniel).....	3.000
584	Idem	Díaz Sánchez (D. Máximo).....	8.000
585	Idem	Esteban Díaz (D. Miguel).....	3.000
586	Idem	Flores Castillo (D. Bernardino).....	5.000
587	Idem	Flores López (D. Pedro).....	6.000
588	Idem	García David (D. Leoncio).....	7.000
589	Idem	García Herrero (D. Baldomero).....	8.000
590	Idem	García López (D. Pablo).....	10.000
591	Idem	Gómez Álvarez (D. Emiliano).....	10.000
592	Idem	Hernández Trigo (D. Diógenes).....	7.000
593	Idem	Herrero (D. Víctor).....	4.000
594	Idem	León Curiel (D. Lucas).....	4.000
595	Idem	López Burcio (D. Miguel).....	3.000
596	Idem	López Castaño (D. Pedro).....	8.000
597	Idem	López Jiménez (D. Daniel).....	4.000
598	Idem	López Nieto (D. Mariano).....	6.000
599	Idem	López Pérez (D. Roque).....	3.000
600	Idem	López Rodríguez (D. Guillermo).....	3.000
601	Idem	Miguel Iglesia (D. Santiago).....	3.000
602	Idem	Molero de la Torre (D. Celestino).....	5.000
603	Idem	Montero Pérez (D. Nicomedes).....	6.000
604	Idem	Muñoz Herrero (D. Avelino).....	6.000
605	Idem	Peña Curiel (D. Dionisio).....	9.000
606	Idem	Peña López (D. Dionisio).....	8.000
607	Idem	Peña Moreno (D. Epifanio).....	3.000
608	Idem	Peña Sánchez (D. Miguel).....	5.000
609	Idem	Peña Sánchez (D. Marcelino).....	10.000
610	Idem	Pérez Basilio (D. Juan).....	2.000
611	Idem	Pérez García (D. Aniceto).....	6.000
612	Idem	Pérez Sánchez (D. Fermín).....	4.000
613	Idem	Sánchez Díaz (D. Valentín).....	6.000
614	Idem	Sánchez López (D. Carlos).....	7.000
615	Gargantilla	Canil Barbero (D. Dionisio).....	6.000
616	Idem	García Sánchez (D. Felipe).....	4.000
617	Idem	Gómez Garrido (D. Emiliano).....	7.000
618	Idem	Hernández Pérez (D. Valentín).....	2.000
619	Idem	Hernández Rosado (D. Luis).....	4.000
620	Idem	Martín Sánchez (D. Primo).....	4.000
621	Gordo (El).....	Bravo Casa (D. Sandalio).....	30.000
622	Idem	Bravo Monroy (D. Cipriano).....	12.000
623	Idem	Muñoz (D. Víctor).....	16.000
624	Granja de Guadadilla.....	Camino Plaza (D. Jacinto).....	10.000
625	Idem	Martín Sánchez (D. Raimundo).....	7.000
626	Grimado	Ramos Dillana (D. Antonio).....	2.000
627	Guadalupe	Moreno Díaz (D. Benigno).....	6.000
628	Idem	Plaza Pizarro (Herederos de D. José).....	6.000
629	Guijo de Galisteo.....	Núñez Gazapo (D. Carlos).....	6.000
630	Guijo de Santa Bárbara.....	Arriba Castañares (D. Agustín de).....	6.000
631	Idem	Arriba Pérez (D.ª Filiberta).....	3.000
632	Idem	Bermejo (D. Ventura).....	12.000
633	Idem	Borja García (D. Gerardo).....	6.000
634	Idem	Burcio (D. Jenaro).....	6.000
635	Idem	Burcio de Arriba (D. Bruno).....	5.000
636	Idem	Burcio Jiménez (D. Maximino).....	9.000
637	Idem	Calle García (D. José de la).....	3.000
638	Idem	Calle Jiménez (D. Santiago de la).....	6.000
639	Idem	Calles (D. Antonio).....	4.000
640	Idem	Castañares (D. Francisco).....	6.000
641	Idem	Castañares Casillas (D. Manuel).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
642	Guijo de Santa Bárbara.....	Castañares Castañares (D. Simón).....	4.000
643	Idem	García de Arriba (D. José).....	3.000
644	Idem	García Bermejo (D. Gonzalo).....	6.000
645	Idem	García Santos (D. Nicolás).....	5.000
646	Idem	Gilarte Jiménez (D. Gregorio).....	3.000
647	Idem	González Castañares (D. Santos).....	3.000
648	Idem	Hernández Castañares (D. Hipólito).....	6.000
649	Idem	Jiménez (D. Domingo).....	6.000
650	Idem	Jiménez Castañares (D. Luciano).....	6.000
651	Idem	Jiménez Castañares (D.ª Lorenza).....	9.000
652	Idem	Jiménez González (D. Agapito).....	6.000
653	Idem	Jiménez Vaquero (D. Modesto).....	6.000
654	Idem	Leal Hernández (D. Pascual).....	6.000
655	Idem	Leal Moreno (D. Cecilio).....	5.000
656	Idem	Leal Moreno (D. Eulalio).....	5.000
657	Idem	Leal Pérez (D. Lucas).....	5.000
658	Idem	Leal Vaquero (D. Estanislao).....	6.000
659	Idem	Naranjo (D. José).....	6.000
660	Idem	Pérez Jiménez (D. Adrián).....	4.500
661	Idem	Pérez Rodríguez (D. Fermín).....	3.000
662	Idem	Pérez Santos (D. Quintín).....	12.000
663	Idem	Pérez Santos (D. Quintín).....	2.000
664	Idem	Pobre de la Calle (D. Jesús).....	5.000
665	Idem	Pobre de la Calle (D. José).....	6.000
666	Idem	Pobre de la Calle (D. Leonardo).....	9.000
667	Idem	Pobre García (D. Gregorio).....	6.000
668	Idem	Ramos (D. Luis).....	20.000
669	Idem	Rodríguez Naranjo (D. Gabriel).....	6.000
670	Idem	Rodríguez Naranjos (D.ª Sebastiana).....	2.000
671	Idem	Rodríguez Pérez (D. León).....	3.000
672	Idem	Sánchez Jiménez (D. Domingo).....	5.000
673	Idem	Sánchez Pérez (D. Basilio).....	6.000
674	Idem	Santos de Arriba (D. Camilo).....	3.000
675	Idem	Santos Castañares (D. Dionisio).....	6.000
676	Idem	Santos Menéndez (D. Julián).....	3.000
677	Idem	Santos Pérez (D. Claudio).....	6.000
678	Idem	Santos Sacristán (D. Martín).....	3.000
679	Idem	Santos Sacristán (D. Martín).....	8.000
680	Idem	Santos Vasco (D. Juan).....	6.000
681	Idem	Trancón Valleros (D. Juan).....	3.000
682	Idem	Vaquero Pérez (D. Benito).....	6.000
683	Idem	Vaquero Pérez (D. Martín).....	4.000
684	Idem	Vasco (D. Antonio).....	3.000
685	Idem	Vicente Burcio (D. Manuel).....	3.000
686	Idem	Vicente Santos (D. Basilio).....	6.000
687	Idem	Vicente Santos (D. Faustino).....	6.000
688	Herrezuela	Arroyo Corregidor (D. Francisco).....	5.600
689	Holguera	Alonso Clemente (D. Federico).....	2.000
690	Idem	Calvo Andrés (D. Celso).....	2.000
691	Idem	Calvo Andrés (D. Feliciano).....	3.000
692	Idem	Garrido Galindo (D. Paulino).....	2.000
693	Ibáñero	García Alarce (D. Francisco).....	6.000
694	Jaraicejo	Clavero Manglano (D. Feliciano).....	15.000
695	Idem	Paz Martín (D. Juan).....	20.000
696	Jaraiz de la Vera.....	Muñoz Curiel (D. Gregorio).....	10.000
697	Jaramilla	Alegre Romero (D. Andrés).....	3.000
698	Idem	Bollero Santos (D.ª Josefa).....	6.000
699	Idem	Baños Aceituno (D. Félix).....	9.000
700	Idem	Baños Reintero (D. Ricardo).....	3.000
701	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Francisco).....	3.000
702	Idem	Berrocoso Gutiérrez (D.ª Valentina).....	3.000
703	Idem	Berrocoso Núñez (D. Alfredo).....	4.000
704	Idem	Borja García (D. Gerardo).....	9.000
705	Idem	Cañada Núñez (D. Anastasio).....	6.000
706	Idem	Cañadas Torres (D. Cándido).....	3.000
707	Idem	Cañadas Torres (D. Bernardo).....	3.000
708	Idem	Castañares García (D. Pablo).....	3.000
709	Idem	Collar Paz (D. Sotero).....	3.000
710	Idem	Collazo Sánchez (D. Jesús).....	6.000
711	Idem	Cruz Prieto (D. Lucio).....	4.000
712	Idem	Díaz Burcio (D. Cirilo).....	3.000
713	Idem	Díaz Cañadas (D. Francisco).....	6.000
714	Idem	Díaz Pajares (D. Juan).....	3.000
715	Idem	Esteban Aceituno (D. Julián).....	6.000
716	Idem	García Bermejo (D. Gonzalo).....	5.000
717	Idem	García Castillo (D. Jesús).....	12.000
718	Idem	Gómez Aparicio (D. Martín).....	6.000
719	Idem	Gómez Varela (D. Demetrio).....	3.000
720	Idem	Gómez Gómez (D. Hilario).....	3.000
721	Idem	González Muñoz (D. Anselmo).....	15.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
722	Jarandilla	Guerras Baño (D. Teófilo).....	9.000
723	Idem	Gutiérrez Alonso (D. Timoteo).....	6.000
724	Idem	Iglesias (D. Félix).....	3.000
725	Idem	Iglesias Bolsa (D. José).....	3.000
726	Idem	Ibáñez Rodríguez (D. Zenón).....	6.000
727	Idem	Jiménez Rodríguez (D. Leopoldo).....	15.000
728	Idem	Jiménez Rodríguez (D. Leopoldo).....	3.000
729	Idem	Jiménez Vaquero (D. Modesto).....	6.000
730	Idem	Jiménez Vaquero (D. Pedro).....	6.000
731	Idem	Leal Moreno (D. Cecilio).....	4.000
732	Idem	Leal Moreno (D. Eulalio).....	3.000
733	Idem	Leal Moreno (D. Sixto).....	6.000
734	Idem	López Castillo (D. Ignacio).....	6.000
735	Idem	López Hernández (D. Felipe).....	3.000
736	Idem	Lorico Collar (D. José).....	4.000
737	Idem	Martín Castañares (D. Rafael).....	3.000
738	Idem	Martín y Martín (D. Fausto).....	6.000
739	Idem	Martín Tejeros (D. Lorenzo).....	3.000
740	Idem	Martín Vicente (D. José).....	3.000
741	Idem	Martín Vicente (D. Benito).....	7.000
742	Idem	Montero Miranda (D. Antonio).....	4.000
743	Idem	Muriel Cano (D. Hipólito).....	3.000
744	Idem	Naranjo Leal (D.ª Dominga).....	3.500
745	Idem	Naranjo López (D. Rafael).....	10.000
746	Idem	Núñez Aceituno (D. Fernando).....	6.000
747	Idem	Pedraza Errais (D. Melchor).....	6.000
748	Idem	Pérez Burcio (D. Máximo).....	4.000
749	Idem	Pérez Pérez (D. Soiero).....	3.000
750	Idem	Pobre de la Calle (D. José).....	6.000
751	Idem	Ramos Baños (D. Victoriano).....	5.000
752	Idem	Ramos de la Fuente (D. Martín).....	6.000
753	Idem	Robles Acebedos (D. Daniel).....	6.000
754	Idem	Rodríguez Encabo (D. Cipriano).....	6.000
755	Idem	Romero Pérez (D. Luis).....	6.000
756	Idem	Romero Romero (D. Florencio).....	3.000
757	Idem	Romero de Romero (D. Urbano).....	3.000
758	Idem	Ruiz Jilarte (D. Tomás).....	3.000
759	Idem	Sánchez Gómez (D. Jesús).....	9.000
760	Idem	Sánchez Pérez (D.ª Lorenza).....	6.000
761	Idem	Sánchez Núñez (D.ª Josefa).....	6.000
762	Idem	Santos Pérez (D. Claudio).....	3.000
763	Idem	Segovia González (D. Santiago).....	10.000
764	Idem	Torres Rodríguez (D. Sabino).....	6.000
765	Idem	Torrollo Castañares (D. Abundio).....	3.000
766	Idem	Abanes Domínguez (D. Bernardino).....	10.000
767	Idem	Alonso Rivera (D. Francisco).....	6.000
768	Idem	Antón Garrido (D. Juan Antonio).....	9.000
769	Idem	Antón Guijo (D. Francisco).....	4.000
770	Idem	Antón Guijo (D. Juan).....	4.000
771	Idem	Baños Zabala (D. Regino).....	10.000
772	Idem	Borja Castaño (D. José).....	6.000
773	Idem	Borja García (D. Fernando Antonio).....	9.000
774	Idem	Castaño Aceituno (D. Francisco).....	9.000
775	Idem	Castaño Torés (D. Prudencio).....	3.500
776	Idem	Correas Baños (D. Juan).....	9.000
777	Idem	Correas Montero (D. Ezequiel).....	4.000
778	Idem	Díaz y Díaz (D. Pablo).....	12.000
779	Idem	Díaz Martín (D. Basilio).....	6.000
780	Idem	Díaz Martín (D. Hermenegildo).....	6.000
781	Idem	Díaz Martín (D. Ventura).....	3.000
782	Idem	Enrique Martín (D. Emeterio).....	6.000
783	Idem	Escalona Díaz (D. Lope).....	12.000
784	Idem	Fernández Timón (D. Ricardo).....	6.000
785	Idem	Gamayo Tirado (D. Jenaro).....	4.000
786	Idem	Garrido Martín (D. Francisco).....	6.000
787	Idem	Hernández Sánchez (D.ª Manuela).....	6.000
788	Idem	Martín Aparicio (D. José).....	6.000
789	Idem	Martín García (D. Feliciano).....	12.000
790	Idem	Martín García (D. Ignacio).....	7.000
791	Idem	Martín y Martín (D. Juan), menor.....	12.000
792	Idem	Martín Paniagua (D. Vidal).....	6.000
793	Idem	Martín Vicente (D. José).....	4.000
794	Idem	Melchor Prieto (D. José).....	6.000
795	Idem	Olmos Aceituno (D.ª Luisa).....	6.000
796	Idem	Paniagua Godoy (D. Simón).....	3.000
797	Idem	Pascual Ramos (D. Sebastián).....	4.000
798	Idem	Sánchez Lozano (D. Marcelino).....	6.000
799	Idem	Serrano Parras (D. Benigno).....	6.000
800	Idem	Tejedor Morcuende (D. Jacinto).....	2.000
801	Idem	Vizcaino Cañadas (D. Manuel).....	8.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
802	Losar de la Vera.....	Zabala Garrido (D. José).....	6.000
803	Madeiral de la Vera.....	Blanco Cordovés (D. Sebastián).....	3.000
804	Idem	Cano Cordovés (D. Fernando).....	7.000
805	Idem	Cordovés Ramos (D.ª María).....	4.000
806	Idem	Dominguez Hernández (D. Gándido).....	4.000
807	Idem	Esteban Sánchez (D.ª Santiago).....	4.000
808	Idem	Flor Hernández (D. Juan de la).....	3.000
809	Idem	García Dominguez (D. Cesáreo).....	3.000
810	Idem	García Jerónimo (D. Anastasio).....	5.000
811	Idem	García Jerónimo (D. Urbano).....	3.000
812	Idem	García Pérez (D. Zenón).....	3.000
813	Idem	Gómez González (D. Tiburcio).....	3.000
814	Idem	Gómez Moreno (D. Esteban).....	3.000
815	Idem	Iglesias Perona (D. Casimiro).....	5.000
816	Idem	Montoro Canales (D. Juan).....	2.000
817	Idem	Olaya de la Flor (D. Juan).....	4.000
818	Idem	Río Timón (D. Matías del).....	4.000
819	Idem	Rodríguez Ramos (D. Argimiro).....	2.000
820	Idem	Sánchez Escobedo (D. Rufo).....	3.000
821	Idem	Sánchez Hernández (D. Mariano).....	4.000
822	Majadas	Alvarez Prieto (D. Juan).....	9.000
823	Idem	Aparicio Pérez (D. Palantino).....	150.000
824	Idem	Aparicio Rodríguez (D. Benito).....	12.000
825	Idem	Aparicio Rodríguez (D. Jacinto).....	6.000
826	Idem	Bernabé Núñez (D. Cipriano).....	4.000
827	Idem	García Izquierdo (D. Laureano).....	4.000
828	Idem	Martín Martín (D.ª María Concepción).....	12.000
829	Idem	Martín Martín (D. Tomás).....	6.000
830	Idem	Martín Martín (D. Eusebio).....	6.000
831	Idem	Sánchez Marcos (D. Tomás).....	4.000
832	Idem	Timón Avila (D. Vicente).....	9.000
833	Millanes	Corisco Miguel (D. Segundo).....	6.000
834	Idem	Jiménez Encinas (D. Ambrosio).....	9.000
835	Morciello	Dominguez López (D. Ventura).....	6.000
836	Idem	Iglesias Garrido (D. Toribio).....	6.000
837	Navalmoral de la Mata.....	Casas y Moreno (D.ª Gregoria).....	9.000
838	Idem	Cruz Luengo (D. Juan).....	9.000
839	Idem	Fernández González (D. Vicente).....	4.000
840	Idem	Fernández Martín (D. Santiago).....	18.000
841	Idem	Fernández Mirón (D. Pedro).....	9.000
842	Idem	Frailé Martín (D. Daniel).....	9.000
843	Idem	García Ballesteros (D. Wenceslao).....	3.000
844	Idem	Gómez (D. Germán).....	3.000
845	Idem	Gómez Sánchez (D. Zoilo).....	6.000
846	Idem	González Marcos (D. Saturnino).....	3.000
847	Idem	Hidalgo Mirón (D. Juan).....	6.000
848	Idem	López Herrero (D. Emilio).....	14.000
849	Idem	Marcos García (D. Félix).....	3.000
850	Idem	Marcos Gómez (D. Leoncio).....	20.000
851	Idem	Martín Ballesteros (D. Zenón).....	5.000
852	Idem	Matías Sánchez (D. Angel).....	4.000
853	Idem	Mateos i Cano (D. Victorino).....	6.000
854	Idem	Monte Encabo (D. Julián).....	12.000
855	Idem	Monte Fernández (D. Gonzalo del).....	3.000
856	Idem	Murillo Alvarez (D. Angel).....	4.000
857	Idem	Nieto Alcázar (D. Crispulo).....	3.000
858	Idem	Rodríguez García (D. Lucio).....	3.000
859	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Eusebio).....	3.000
860	Idem	Sánchez Gómez (D. Marcos).....	3.000
861	Idem	Sánchez y Sánchez (D. Jacinto).....	9.000
862	Idem	Sarro Pablos (D. Victoriano).....	3.000
863	Idem	Sarro Sánchez (D. Zenón).....	9.000
864	Navalvillar de Ibor.....	Agustín Expósito (D. Juan).....	2.000
865	Idem	Aranda Bellido (D. Celestino).....	2.000
866	Idem	Baltasar Alvarez (D. Eugenio).....	4.000
867	Idem	Baltasar Alvarez (D. Sebastián).....	4.000
868	Idem	Baltasar López (D.ª Agripina).....	5.000
869	Idem	Benito Sánchez (D.ª Catalina).....	3.000
870	Idem	Cáceres Miguel (D. Marcos).....	4.000
871	Idem	Cerro Fernández (D. Cayetano).....	6.000
872	Idem	Cerro Fernández (D. Juan del).....	2.000
873	Idem	Díaz Fernández (D.ª Cándida).....	4.000
874	Idem	Escudero Fernández (D. Antonio).....	4.000
875	Idem	Escudero San Juan (D. Roque).....	4.000
876	Idem	Fernández Sánchez (D. Lope).....	3.000
877	Idem	Gómez Baltasar (D. Paulino).....	4.000
878	Idem	Gómez López (D. Santos).....	6.000
879	Idem	Gómez Rubio (D. Jacinto).....	3.000
880	Idem	Jiménez Fernández (D. Santiago).....	2.000

(Continuad.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1931:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Gregorio Largo Agudo, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Barcelona	1.800
D. Miguel Iguacel y Beltro, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, por Huesca.....	1.500
D. Ricardo Boguerín de la Fuente, Presidente del Consejo de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 15.000, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Gabriel Jiménez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Mariano Sanz y Sanz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Mariano Galiana Barceló, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Alicante	5.600
D. Desiderio Cuenca García, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Cuenca.....	1.800
D. Pedro Nadal Rosell, Jefe de Negociado de segunda de Administración civil. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Toledo	5.600
D. Antonio Pieón López, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800, 60 céntimos de 3.000, por Murcia.....	1.800
Total de jubilaciones.....	36.700

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quince de Abril de 1931.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Saturnino Navarro Jaraúta, Maestro de Iturgo-	

	Pesetas.		Pesetas.
yen. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra	1.500	D. Julián Ortega Hernando, Maestro de Atapuerca. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos	2.400
D. Jaime Ferrer Rosell, Maestro de Tarrés. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.800	D. Elías Álvarez Ruiz, Maestro de Belunza. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.500
Doña Ana Real García, Maestra de Carcabuey. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.800	D. Valentín Villar Cañibano, Maestro de Gallegos-Mieres. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
Doña Francisca de Armas Ferraz, Maestra de Santa Cruz de la Palma. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife	4.000	D. Andrés de Antes Hernández, Maestro de Reus. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona	4.800
D. Florencio Álvarez González, Maestro de Villabandín. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400	Doña Isidora Borreguero Ortega, Maestra de Cáceres. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres	3.200
Doña María Barrio Fernández, Maestra de Cuevas de Viñago. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000	Doña Angelina Montero Martínez, Maestra de Valdeperera. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
Doña Ana María Ferreres Conesa, Maestra de Benavet. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lérida	1.200	D. Ramón García Requena, Maestro de Huebro. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	1.800
D. Mariano Nuez Claver, Maestro de Zuera. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	4.000	Doña Socorro González Olaño, Maestra de Osa de los Ríos. Se la concede el haber pasivo anual de 2.300 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por La Coruña	2.300
D. Arturo Roig Luna, Maestro de Calera de León. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	4.000	Doña Antolina Rodero Díaz, Maestra de Adanero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	2.400
Doña Etelvina Fresnedillo García, Maestra de Osornillo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	2.100	D. Enrique Camporro Huerta, Maestro de El Viso de Langreo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
D. Alvaro Merino Paredes, Maestro de Burgos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	4.800	Doña Emilia Pérez Mendoza, Maestra de Fresnedo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pe-	

	Pesetas.
setas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
Doña Manuela Dolz Lloréns, Maestra de Villarreal. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	4.000
Doña Carmen Rivas Salas, Maestra de Pomar de Cinca. Se la concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.000
D. Manuel Rodríguez Sinde, Maestro de La Guardia. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándose el pago por Santiago.....	4.800
D. Ricardo González Rivaldo, Maestro de Caldelas de Tuy. Se le concede el haber pasivo anual de 2.300 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	2.800
Importan las jubilaciones...	73.700

PENSIONES

Doña Nazaria y doña Juliana Lizárraga Lizárraga, huérfanas del Maestro D. Miguel María. Se las concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Navarra.....	666,66
Doña Loreto y doña Bernarda Santillana Suárez, huérfanas del Maestro D. Luis. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....	1.250
Doña Adorinda Martínez García, huérfana del Maestro D. Elías. Se la concede la pensión anual de 708,33 pesetas, tercera parte de 2.125, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	708,33
Doña Eusebia Aldave Muguero, huérfana del Maestro D. Francisco. Se la concede la pensión anual de 354,12 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Navarra.....	354,12
Doña Milagros Mallón Rojas, viuda del Maestro D. Leandro Niño. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	1.000

	Pesetas.
Doña Mariana Infante Pérez, viuda del Maestro D. Juan Marín. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	1.000
Doña Benita Menéndez Irigoyen, viuda del Maestro D. Demetrio Díaz. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	1.000
Doña Teófila Angulo Bárcena, huérfana del Maestro D. Eugenio. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Santander.....	1.000
Doña Isabel Álvarez Araoz, viuda del Maestro don Juan Arrabal. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	1.500
Doña Elvira González Hernández, viuda del Maestro D. Felipe Vázquez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.000
Doña Presentación Lázaro Corella, viuda del Maestro D. Francisco Antonio Blasco. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.000
D. Mauricio, doña Josefa y D. Antonio Pérez Juguera, huérfanos de la Maestra doña Carmen Juguera. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Jaén.....	1.000
Doña Elisa, doña Desamparados y doña Caridad Verdejo Doménech, huérfanos de la Maestra doña Elisa Doménech. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	1.000
Doña Faustina García García, viuda del Maestro D. Sofio Valtierra. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000
Doña Carmen Salom Fonollosa, viuda del Maestro D. Carlos Ferrera. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley por	

	Pesetas.
la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	1.000
Doña María Hinarejos Hinarejos, viuda del Maestro D. Maximiano Pérez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	666,66
Doña María de la Pura Concepción Díaz Moreno, viuda del Maestro D. Juan Argelich. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.000
Doña María Picó Caballero, viuda del Maestro D. Luis Sebastián Domínguez. Se le concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	666,66
Doña Sabina Magro Huélde, viuda del Maestro D. José Enero. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.000
Doña Lucía Orgaz Dorado, viuda del Maestro D. Manuel Quintanero. Se le concede la pensión anual de 566,66 pesetas, tercera parte de 1.700, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	566,66
Doña María Cernadas Naveira, viuda del Maestro D. José María Lesta. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.000
Doña Araceli, D. Alberto y D. José, huérfanos de la Maestra doña Francisca Niefo. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	1.000

Importan las pensiones..... 20.379,00

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Julia Cruz Pérez, viuda de D. Juan Carat García, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Madrid...	1.333,33
Doña Rafaela Pérez González, viuda de D. Juan Izquierdo García, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por Santa Cruz de Tenerife...	833,33
Doña Cirila Luna González, viuda de D. Dámaso Tinto Collado, Portero de Minis-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
terios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000	1.333,33 pesetas anuales, por Salamanca.....	1.333,33	mez, viuda de D. Francisco Benito Manso, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	
Doña Carmen y D. Manuel Gallardo Caparrós, huérfanos de D. Francisco, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por Murcia	833,33	Doña María de la Encarnación Gómez Mangas, viuda de D. Miguel Rabasco García, Alguacil. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Córdoba.....	583,33	Doña Isabel Marín Gonzalo, viuda de Francisco Cruz Galán, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000	
Doña Juana Bilbao Hurbe, viuda de D. Francisco Acha Lequerica, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Vizcaya.....	1.000	Doña Eloísa García Revuelto, viuda de D. Angel Escribano Simón, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Córdoba.	666,66	Doña Dolores Pérez Rosich, viuda de D. Lorenzo Esteve Calzada, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona	1.250	
Doña María de los Dolores de León y Bastillo, huérfana de D. Juan, Ingeniero de Obras públicas. Se le concede la pensión de pesetas 1.500 anuales, por Las Palmas.....	1.500	Doña María Solaz Arnáu, viuda de D. Francisco Martínez Gil, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000	Doña Adela Rivas Goday, huérfana de D. Marcelo, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, por Madrid	3.250	
Doña Teresa García Romanos, viuda de D. Francisco Peña Casado, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por Lérida	833,33	Doña Alejandra Gondra Eguiguza, viuda de don Emeterio Zamarríño, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de pesetas 1.500 anuales, por Barcelona	1.500	Doña Josefa Recuero Suárez, huérfana de D. Luis, Ayudante de Agrónomos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750	
Doña Amelia Jiménez Carrillo, viuda de D. José Fernández de Angulo, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750	Doña Adela Barrere Belles, viuda de D. Luis Cañón Balasteros, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Madrid.....	1.000	Doña Concepción Serrano Sánchez, viuda de D. J. P. Rodeigo, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.425	
Doña Cecilia Marichalar y Monreal, viuda de D. Luis Ardanaz, Ingeniero agrónomo. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750	Doña Francisca de Paula Chacón y Vacells, huérfana de D. Juan, Oficial del Tribunal Supremo. Se le concede la pensión de pesetas 1.250 anuales, por Madrid	1.250	Doña Dolores Sueiras Fraga, viuda de D. José Galán Doce, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000	
Doña Gumersinda Rodrigo Florido, viuda de D. Miguel Nieto, entibador de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	625	Doña María de la Concepción López Blanco, viuda de D. Narciso Bancas García, Magistrado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Oviedo.....	2.250	Doña María Carbonell Ortoneda, viuda de D. José Casas Ibáñez, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Gerona.....	1.875	
Doña Rita Pardo Balina, huérfana de D. Francisco, Subdirector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales, por Lugo	950	Doña Vicenta Moreno Sanz, viuda de D. José Méndez Díaz, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña María de los Dolores Ester Fernández, viuda de D. Antonio María Aguilar y Cuadrado, Inspector general de Seguros. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750	
Doña Josefa Gordillo Mondéjar, viuda de D. Eduardo Vivas Carbonero, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Córdoba.....	1.750	Doña Teresa y doña Nieves Targa Jiménez, huérfanas de D. Magín, Oficial de Aduanas. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	Importan las viudedades y orfandades		51.716,00
Doña Pilar Cano Villanueva, viuda de D. Carlos Ayala Narbón, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250	Doña Celedonia Toba Clemente, viuda de D. Feliciano Barrio Galán, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	DOTES		
Doña Dolores Berenguer Martínez, viuda de D. Antonio Santos Martín, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por Tarragona	1.000	Doña Rosa Rallo Domenech, viuda de D. Enrique Sanfeliú Villadot, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.	1.000	Doña María de la Concepción Banares Zarzosa, huérfana de D. José, Catedrático. Se le concede la dote de 625 pesetas, por Málaga	625	
Doña Carmen Ralero Contreras, viuda de D. Jerónimo Sanz Ortuño, Oficial del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de		Doña Teófila Mateos Gó-		Doña María Rosa Polo Rodríguez, huérfana de don Angel, Oficial primero de Hacienda. Se le concede		

	Pesetas.
la dote de 625 pesetas, por Córdoba.....	625
Importan las dotes.....	1.250
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Eulalia del Carmen Acenero y Vieco, viuda de D. Julián Santa Vic- toria Escudero, obrero de Almadén. Se le con- cede la pensión de gra- cia de cincuenta cénti- mos diarios, por Ciudad Real	182,50
Doña María del Socorro García Chamero, viuda de D. Siro F. Algara, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de cincuenta cén- timos diarios, por Ciu- dad Real.....	182,50
Doña María del Rosario Pando y Fernández, viu- da de D. Casto Zarzo An- dújar, obrero de Alma- dén. Se le concede la pensión de gracia de cincuenta céntimos dia- rios, por Ciudad Real....	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Rosa y doña María Ruiz Condominas, huér- fanos de D. Andrés, Por- tero segundo jubilado. Se les concede cinco mesa- das, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Bar- celona	1.000
Doña Valentina Callava Arranz, viuda de D. San- tiago Sánchez Miguel, Al- guacil de Audiencia ju- bilado. Se le concede cin- co mesadas, al respecto de 1.400 pesetas anuales, por Murcia.....	583,30
Doña María Josefa Luna Morillo, viuda de Anto- nio Ortega, Peón cami- nero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	608,30
Doña Ciriaca Medina An- tón, viuda de D. Maria- no Esteba Peñaranda, ca- minero. Se le concede cinco mesadas, al respec- to de 1.460 pesetas anua- les, por Burgos.....	608,50
Doña Guillermina Albada- lejo Vázquez, viuda de D. Antonio González de la Herranz. Se le conce- de cinco mesadas, al res- pecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250

	Pesetas.
Doña Aurea Gutiérrez Mi- guel, viuda de D. Teodo- ro Antón, Peón camine- ro. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Burgos	608,30
Doña Felisa Royuela Sáiz, viuda de Juan Cardo, camino. Se le concede cinco mesadas, al respec- to de 1.642,50 pesetas anuales, por Valladolid...	684,33
Doña Faustina Fernández, viuda de Norberto Díaz, camino. Se le concede cinco mesadas, al respec- to de 1.642,50 pesetas anuales, por Toledo.....	684,33
Doña Magdalena Fábregas Fores, viuda de D. Magín Segura, Capataz de tér- mino. Se le concede cin- co mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Tarragona.....	760,40
Doña María Montolio Es- crig, viuda de Vicente Carbonell, Capataz de término. Se le concede cinco mesadas, al respec- to de 2.007,50 pesetas anuales, por Castellón....	836,45
Doña Bernarda Ortiz, viuda de Cándido Cala, Peón camino. Se le concede cinco mesadas, al respec- to de 1.642,50 pese- tas anuales, por Cáceres.	684,33
Doña Concepción Galindo Huguet, viuda de José Pi- ñol, Guarda de montes. Se le concede cinco me- sadas, al respecto de pe- setas anuales 1.642,50, por Tarragona.....	684,33
Doña Sabina Iglesias, viuda de D. José González, Bed- del de la Universidad de Salamanca. Se le conce- de cinco mesadas, al res- pecto de 900 pesetas anuales, por Salamanca.	375
Doña Dolores de Haro, viu- da de Juan Jiménez, Peón camino. Se le conce- de cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Granada.....	608,30
Doña Estanislada Calleja López, viuda de Raimun- do Sanz, Guarda forestal. Se le concede cinco me- sadas, al respecto de pe- setas anuales 1.825, por Cuenca	760,40
Importan las mesadas de supervivencia	10.736,07
R E S U M E N	
Importan las jubilaciones...	36.700,00
Idem las id. del Magisterio.	73.700,00
Idem las pensiones del id.	20.370,09
Idem las id. de Montepíos.	51.716,64

	Pesetas.
Idem las id. de gracia de Almadén	547,50
Idem las dotes.....	1.250,00
Idem las mesadas de super- vivencia	10.736,07
Total.....	195.029,30

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El
Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del De-
creto de esta fecha organizando Co-
lonias internacionales de vacaciones,
Esta Subsecretaría ha tenido a bien
disponer lo siguiente:

1.º La Junta para Ampliación de
Estudios organizará este verano en las
Casas de Oficios de La Granja una
Colonia Internacional, formada por
18 alumnos alemanes de Establecimien-
tos oficiales de Segunda enseñanza,
con dos Profesores y 30 alumnos del
Instituto Escuela y con dos Profesores
designados por dicha Junta.

2.º Se concede a la Junta para
Ampliación de estudios una subven-
ción de 12.000 pesetas para completar
las instalaciones que existen en las
Casas de Oficios y atender a los gas-
tos de sostenimiento de la Colonia
proyectada en la parte que afecta a
los estudiantes alemanes, profesorado
y servicio.

3.º Los escolares españoles abona-
rán a la Administración de la Colo-
nia la cuota mensual para su sosteni-
miento que la Junta señale.

A su vez, el Ministerio de Instruc-
ción pública concede al Instituto Es-
cuela de Segunda enseñanza, Institu-
to de San Isidro e Instituto del Car-
denal Cisneros, de Madrid, dos becas
mensuales de 150 pesetas a cada uno
de estos Centros para otros tantos es-
tudiantes distinguidos que deseen par-
ticipar en la Colonia, no dispongan
de recursos para ello y tengan conoci-
mientos suficientes del idioma ale-
mán.

Las 900 pesetas a que ascienden es-
tas seis becas se consideran incluidas
dentro de la subvención a que se re-
fiere el párrafo 2.º

Dicha subvención será abonada con
cargo al capítulo 8.º, artículo único
concepto 3.º del actual presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Madrid, 10 de Ju-
lio de 1931.—El Subsecretario, Domín-
go Barnés.

Señor Presidente de la Junta para Am-
pliación de Estudios e Investigacio-
nes Científicas.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE LOS LICEOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

RELACION de las cantidades ingresadas por los citados Centros en la cuenta corriente de la Junta Económica Central en el Banco de España, con expresión de la distribución realizada.

REPARTO EFECTUADO POR LA JUNTA ECONOMICA CENTRAL

LICEOS	Cantidad Ingre- sada	A los Catedráti- cos, hasta un má- ximo de 500 ptas.	A los Profesores especiales, hasta un máximo de 375 ptas.	A los Auxiliares, hasta un máximo de 250 ptas.	A los Ayudantes numerarios, has- ta un máximo de 125 ptas.	A los Profesores de Idiomas y Me- canografía, hasta un máximo de 500 ptas.	Por Cátedras va- cantes	TOTAL transferible
Albacete	2.930,00	3.046,60	1.065,92	1.243,55	88,83	1.000,00	»	6.444,90
Alcoy	3.980,00	1.642,69	594,36	807,80	»	646,24	494,63	4.185,72
Alicante	2.845,00	2.793,06	1.155,12	491,34	491,40	1.333,32	278,48	6.542,72
Almería	2.535,00	2.310,00	858,18	644,24	241,59	1.411,06	458,32	5.923,39
Avila	1.227,00	3.788,28	1.018,26	857,68	750,47	964,42	594,46	7.973,57
Badajoz	2.920,00	2.331,44	548,64	447,93	298,60	1.500,00	953,36	6.079,27
Baeza	1.857,00	1.761,66	953,01	385,32	»	1.000,00	667,47	4.767,46
Barcelona	20.360,00	»	257,82	»	»	571,88	»	829,70
Idem (Femenino)....	847,50	3.000,20	1.003,92	838,56	»	1.000,00	351,20	6.193,88
Bilbao	7.680,00	»	395,60	18,60	3,10	768,60	6,20	1.240,10
Burgos	960,00	4.360,00	1.041,24	1.554,56	111,04	1.000,00	305,48	8.372,32
Cabra	1.500,00	3.499,92	977,25	401,50	180,50	1.000,00	576,98	6.636,15
Cáceres	2.395,00	3.036,51	1.263,40	954,25	366,25	1.000,00	331,65	6.952,06
Cádiz	7.795,00	»	243,66	»	»	740,49	182,31	1.166,46
Calatayud	500,00	4.666,70	1.397,40	448,70	112,23	961,38	»	7.589,41
Cartagena	1.527,50	3.252,30	648,22	589,23	637,40	1.500,00	375,76	7.047,51
Castellón	2.687,50	2.435,20	823,65	598,20	149,54	1.399,55	547,55	5.953,69
Ciudad Real	4.817,50	788,40	522,81	246,35	»	1.000,00	250,00	2.897,56
Córdoba	3.095,00	2.936,70	815,49	734,15	293,68	1.000,00	»	5.780,02
Coruña (La)	3.495,00	2.949,60	763,17	517,56	129,38	1.500,00	189,69	6.049,40
Cuenca	1.307,50	2.839,27	1.287,52	590,67	196,88	1.000,00	866,39	6.780,73
Ferrol (El)	2.602,50	1.571,56	554,86	402,44	»	1.000,00	885,27	4.414,13
Figueras	1.705,00	1.100,79	587,62	675,24	»	918,81	1.873,56	5.156,02
Gerona	2.212,50	1.410,80	568,28	795,70	»	1.000,00	891,38	4.666,16
Gijón	2.120,00	2.328,48	608,68	1.325,38	54,34	1.000,00	1.397,05	6.713,93
Granada	7.140,00	887,57	692,28	846,08	370,09	1.355,76	»	5.151,78
Guadalajara	1.495,00	2.184,54	1.270,00	355,00	96,25	942,50	640,77	5.489,06
Huelva	1.660,00	3.402,27	929,70	554,70	277,35	1.500,00	268,23	6.932,25
Huesca	1.287,50	2.832,34	973,53	399,02	299,25	1.000,00	1.124,93	6.629,07
Jaén	3.195,00	1.370,04	1.094,28	394,28	371,40	1.000,00	»	4.230,00
Jerez de la Frontera ..	2.127,50	2.512,40	1.201,40	701,40	263,04	1.500,00	333,32	6.586,56
La Laguna	2.652,50	1.588,14	1.275,80	1.157,70	290,41	1.771,80	643,56	6.727,41
Las Palmas	2.420,00	1.158,90	801,45	426,45	461,65	1.750,00	315,09	4.913,54
León	4.935,00	1.210,05	397,50	221,25	73,70	1.147,50	265,00	3.315,00
Lérida	3.592,10	1.789,60	746,94	495,92	309,95	1.500,00	149,06	4.991,47
Logroño	3.640,00	1.842,96	523,05	49,35	74,07	1.000,00	339,20	3.828,63
Lugo	3.510,00	1.184,52	1.002,12	502,12	»	1.000,00	530,96	4.219,72
Madrid (Cardenal Cisneros)	48.685,00	»	»	»	»	1.000,00	»	1.000,00
Madrid (San Isidro) ..	29.715,14	»	619,30	»	»	1.500,00	»	2.119,30
Idem (Femenino)....	1.652,50	3.113,36	1.307,92	807,92	201,98	»	1.371,56	6.796,12
Mahón	347,50	1.768,32	721,04	471,04	67,10	1.500,00	2.499,98	7.102,48
Málaga	5.730,00	535,00	624,32	»	39,09	1.500,00	»	2.698,41
Manresa	1.760,00	2.956,96	917,97	361,98	361,92	930,99	543,52	6.073,94
Murcia	9.457,50	»	399,30	40,50	28,35	2.000,00	46,99	2.515,14
Orense	4.200,00	1.335,25	756,15	254,10	»	1.000,00	804,00	4.149,50
Osuna	810,00	982,50	696,00	446,00	»	946,00	536,16	3.606,66
Oviedo	10.200,00	»	104,78	»	»	2.000,00	2,57	2.107,35
Palencia	1.331,56	3.379,68	914,52	429,84	»	1.000,00	1.063,28	6.787,32
Palma de Mallorca ..	4.037,50	1.672,00	476,60	453,20	994,95	1.965,45	310,97	5.883,17
Pamplona	2.720,00	3.186,70	895,60	447,75	»	1.000,00	»	5.530,05
Pontevedra	5.160,00	729,61	347,10	104,23	»	1.000,00	155,79	2.336,63
Reus	930,00	2.989,42	1.322,84	617,13	»	1.000,00	640,55	7.069,94
Salamanca	9.687,50	»	585,88	85,88	42,96	1.500,00	»	2.214,72
San Sebastián	3.552,50	2.295,00	1.049,00	686,25	205,59	1.500,00	169,97	6.015,26
Santander	3.092,50	2.254,56	1.113,68	460,26	536,97	1.500,00	430,74	6.296,21
Santiago	4.307,50	2.175,40	430,28	360,56	»	1.500,00	176,40	4.642,64
Segovia	5.032,50	1.628,40	563,07	250,76	125,40	1.000,00	»	3.599,29
Sevilla	8.012,50	»	644,37	359,16	448,90	2.000,00	455,65	3.908,18
Soria	637,50	2.639,52	1.425,60	694,20	347,01	981,40	938,95	7.026,68
Tarragona	5.332,50	941,44	232,92	»	»	2.000,00	156,88	3.331,24
Teruel	2.002,50	1.882,32	453,34	244,34	50,82	1.000,00	366,00	3.996,82
Toledo	2.287,50	2.757,04	819,02	553,36	74,17	1.500,00	592,90	6.296,49
Tortosa	1.567,50	2.218,80	972,99	996,65	»	1.500,00	652,37	6.340,81
Valencia	10.105,00	»	970,08	2.167,82	715,92	2.000,00	29,41	5.883,23
Valladolid	12.470,00	»	237,20	»	»	1.500,00	39,53	1.776,73
Vigo	3.160,00	2.392,37	574,46	»	»	1.183,95	704,15	4.950,93

LICEOS	Cantidad ingresada	A los Catedráticos, hasta un máximo de 500 ptas.	A los Profesores especiales, hasta un máximo de 375 ptas.	A los Auxiliares, hasta un máximo de 250 ptas.	A los Ayudantes numerarios, hasta un máximo de 125 ptas.	A los Profesores de Idiomas y Mecanografía, hasta un máximo de 500 ptas.	Por Cátedras vacantes	TOTAL transferible
Vitoria	11.712,50	»	»	»	»	1.000,00	»	1.000,00
Zafra	1.087,50	2.419,44	861,12	670,83	197,22	1.000,00	1.122,16	6.270,77
Zamora	3.002,50	2.634,55	488,80	477,60	57,70	1.000,00	358,47	5.019,12
Zaragoza	9.337,50	»	475,32	»	»	2.147,76	349,20	2.496,96
Algeciras	1.155,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Antequera	1.620,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Aranda	3.149,05	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Arrecife	127,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Avilés	635,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Baza	1.127,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Calahorra	1.130,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Cangas de Onís.....	1.092,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Ciudad Rodrigo.....	530,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Fregenal	822,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Ibiza	550,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Lorca	880,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Madrid de Jos	1.040,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Noya	1.142,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Oñate	1.808,40	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Peñarroya	1.022,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Ponferrada	507,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Requena	2.477,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Ribadeo	762,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Talavera	625,00	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Tudela	1.977,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
Villacarrillo	1.022,50	»	»	»	»	»	»	1.150,00
TOTAL INGRESOS.....	372.001,85						TOTAL TRANSFERIDO...	369.028,00

RESUMEN

Total ingresos.....	372.001,85
Remanente	17.087,44
Total general.....	389.089,29
Importe transferencias.....	369.028,03
Gastos Giro y Secretaría.....	3.169,60
Total general.....	372.197,63
Remanente	16.891,61
TOTAL IGUAL INGRESOS.....	389.089,29

Madrid, 8 de Julio de 1931.—El Secretario, J. Paunero.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Barnés.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.—Bienio de 1931-32.

Décimoctavo concurso ordinario.

Tema: "Condiciones y límites en que sería posible y conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias".

Vigésimosexto concurso extraordinario.

Tema: "Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad".

Vigésimoséptimo concurso extraordinario.

Tema: "Influencia que el Estado puede ejercer en el desarrollo de la

riqueza pública, por medio del Presupuesto de gastos, los monopolios fiscales y el régimen tributario general".

Vigésimo octavo concurso extraordinario.

Tema: "Del intervencionismo del Estado en el orden económico. Sus ventajas y sus inconvenientes. Límites en que debe mantenerse".

Reglas de estos concursos.

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos, obtendrán 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina y señaladas con un lema,

y el tema del Concurso a que se refieren. Se dirigirán al Secretario de la Academia. La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito; debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1932, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.º Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

6.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ventura Burzaco y D. Juan José Alvarez, en solicitud de autorización para ocupar terrenos ganados al mar, próximos al dique de Gamazo, del puerto de Santander, con destino a la instalación de un taller de construcción y reparación de buques menores:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon anual, cuya cuantía puede fijarse en un peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado y año, según proponen la Junta del puerto y la Jefatura de Obras públicas; el Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ventura Burzaco y a D. Juan José Alvarez para ocupar unos terrenos ganados al mar por la Junta de Obras del puerto de Santander, en la zona marítima, próximos al "Dique de Gamazo", para dedicarlos a la instalación de un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores, sujetándose al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que, sin alterar la esencia de aquél, autorice la Jefatura de Obras públicas, con la Dirección facultativa del puerto.

2.ª En lo que se refiere a la rampa de lanzamiento de buques se armará provisionalmente con calzos, tornapuntas y anguilas para cada botadura, haciéndola desaparecer una vez efectuada ésta de tal modo que quede libre de obstáculos la zona de playa correspondiente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de la capital, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el 3 por 100 del presupuesto de aquéllas, como complemento del 2 por 100 que tiene depositado, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplir, tanto al constituir la fianza como al retirarla, lo dispuesto en el vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de la capital, un canon anual de una peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad

y sin perjuicio de tercero, sometida a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos en su relación con el 37 de la misma.

12. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la correspondiente Región, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la Zona militar de costas y fronteras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que orden del señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y a los efectos correspondientes. Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de Seguros sobre Enfermedades, denominada "La Unión Previsora", domiciliada en Barcelona, calle de la Princesa, número 32, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en la Subinspección general de Seguros, cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo se eliminará la expresada entidad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

El Liquidador designado es D. Feliciano Luis Baile, domiciliado en la calle de Viriato, número 16, tercero A, Madrid.

Madrid, 3 de Julio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.